



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autora:**

Tapia Diego, Jimena

**Asesor:**

Miranda Aburto, Elder Jaime  
ORCID: 0000-0003-1632-4547

**Jurado:**

Jiménez Herrera, Juan Carlos  
Gonzales Loli, Martha Rocío  
Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

**Lima - Perú**

**2024**

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	8%
2	<a href="http://editorapantanal.com.br">editorapantanal.com.br</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS  
DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO – 2022

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado

**Autora:**

Tapia Diego, Jimena

**Asesor:**

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

**Lima – Perú**

2024

## **Dedicatoria**

A mi amado Dios, fuente inagotable de sabiduría, iluminando mi camino con su gracia y misericordia; a mi madre y a mi padre, su amor infinito, paciencia y aliento constante han sido mi motor en los días difíciles y mi alegría en los días de triunfo, cada logro que alcanzo es un reflejo del amor y sacrificio que han dedicado a mi educación y desarrollo personal; a mis hermanos por su amor y aliento que ha sido motivo para perseverar y alcanzar mis metas, y a mi amado novio Max, compañero fiel, gracias por tu amor inquebrantable, comprensión y apoyo constante durante todo el desarrollo de este trabajo. Su presencia ha sido mi mayor inspiración y consuelo durante los desafíos de esta travesía académica.

## **Agradecimiento**

Profundamente a Dios por guiarme a lo largo de este arduo viaje académico, su gracia y bendiciones han sido mi luz y mi guía, permitiéndome que esta investigación sea posible.

A mi asesor de tesis, Dr. Elder J. Miranda Aburto, por su orientación experta y apoyo inquebrantable. Su sabiduría, paciencia infinita y dedicación fueron fundamentales para el desarrollo y éxito de este trabajo.

Al Dr. Max O. Vengoa Valdiglesias por su constante apoyo y motivación para conquistar este logro académico, su guía y experiencia fueron fundamentales en todo este proceso de investigación jurídica.

A los jueces, fiscales y abogados, que generosamente compartieron su tiempo, conocimientos y experiencia conmigo durante esta investigación. Sus aportes han enriquecido significativamente mi trabajo y han ampliado mi comprensión del tema.

A mi alma mater, Universidad Nacional Federico Villarreal; por proporcionarme un entorno educativo excepcional donde pude crecer intelectualmente y desarrollar mis habilidades.

## Índice

<b>Resumen</b> .....		<b>ix</b>
<b>Abstract</b> .....		<b>x</b>
<b>I. Introducción</b> .....		<b>1</b>
<b>1.1. Descripción y formulación del problema</b> .....		<b>3</b>
<b>Formulación del problema</b> .....		<b>6</b>
<i>1.1.1. Problema general:</i> .....		<b>6</b>
<i>1.1.2. Problemas específicos:</i> .....		<b>6</b>
<b>1.2. Antecedentes</b> .....		<b>7</b>
<i>1.2.1. Nacionales</i> .....		<b>7</b>
<i>1.2.2. Internacionales</i> .....		<b>9</b>
<b>1.3. Objetivos</b> .....		<b>13</b>
<i>1.3.1. Objetivo general</i> .....		<b>13</b>
<i>1.3.2. Objetivos específicos</i> .....		<b>13</b>
<b>1.4. Justificación</b> .....		<b>14</b>
<b>II. Marco Teórico</b> .....		<b>16</b>
<b>2.1. Presunción de inocencia</b> .....		<b>16</b>
<i>2.1.1. Definición de la presunción de inocencia</i> .....		<b>16</b>
<i>2.1.2. Relevancia de presunción de inocencia en el proceso y respeto de los derechos fundamentales</i> .....		<b>19</b>

<b>2.1.3. Derechos conexos vinculados a la presunción de inocencia como regla de trato.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.3.1.Derecho a la dignidad humana. .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.3.2.Derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.3.3.Derecho al honor y buena reputación. .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.4. La suficiencia probatoria en relación con la presunción de inocencia en los casos de violencia familiar .....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.5. Principio In Dubio Pro-Reo en la emisión de medidas de protección .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.6. Relación de las medidas de protección y la presunción de inocencia .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2. Medidas de Protección .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1. Definición de medidas de protección .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.2. Naturaleza jurídica de las medidas de protección .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3. Definición de violencia familiar .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.4. Tutela judicial efectiva a las presuntas víctimas mediante la regulación de las medidas de protección .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.5. Regulación de las medidas de protección en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 .....</b>	<b>33</b>

2.2.6. <i>Valoración del riesgo para la emisión de las medidas de protección</i> .....	36
2.2.6.1. <i>Criterios para la evaluación del riesgo para la determinación de las medidas de protección</i> .....	37
2.2.6.2. <i>Razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección</i> .....	38
2.3. <i>Cuestiones generales sobre la violencia familiar</i> .....	39
2.3.1. <i>Contexto general de la violencia familiar en el Perú</i> .....	40
2.3.2. <i>Violencia familiar y políticas públicas de protección a las víctimas en Perú</i> .....	42
2.3.3. <i>Aproximación conceptual relacionada a la familia, violencia familiar y medidas de protección</i> .....	44
2.3.3.1. <i>Abordaje sobre la familia y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano</i> .....	44
III. <i>Método</i> .....	47
3.1. <i>Tipo de investigación</i> .....	47
3.2. <i>Ámbito temporal y espacial</i> .....	48
3.3. <i>Variables</i> .....	48
3.4. <i>Población y muestra</i> .....	49
3.5. <i>Instrumentos</i> .....	50
3.6. <i>Procedimientos</i> .....	50
3.7. <i>Análisis de datos</i> .....	51

3.8. Consideraciones éticas.....	51
IV. Resultados.....	53
V. Discusión de Resultados .....	63
VI. Conclusiones .....	78
VII. Recomendaciones.....	81
VIII. Referencias .....	83
IX. Anexos .....	89
<i>Anexo A: Matriz de Consistencia</i> .....	89
<i>Anexo B: Matriz de Categorización</i> .....	92
Anexo C: Guía de Entrevista .....	924
<i>Anexo D: Validación de instrumentos</i> .....	977
Anexo E: Entrevistas .....	1011
Anexo F: <i>Ficha de observación</i> .....	1344
<i>Anexo G: Matriz de triangulación de abogados especializados en derecho penal</i> .....	1355
<i>Anexo H: Matriz de triangulación de Fiscales especializados en Derecho Penal</i> .....	1422
<i>Anexo I: Matriz de triangulación de jueces especializados en Derecho Penal</i> .....	1488
<i>Anexo J: Declaración Jurada de Autenticidad</i> .....	1577

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1 Operacionalización de categorías .....</b>	<b>48</b>
<b>Tabla 2 Lista de participantes fiscales y jueces especialistas en derecho penal</b>	<b>49</b>

## Resumen

La presente tesis se desarrolló en base a la problemática consistente en la afectación del principio de presunción de inocencia por la dación de medidas de protección. Para ello se establecieron como categorías de investigación la “presunción de inocencia” y las “medidas de protección”. Asimismo, como objetivo general, es determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022. En cuanto al ámbito metodológico se efectuó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica no experimental y diseño de teoría fundamentada; como instrumento de recolección de datos se emplearon la ficha de análisis documental y las guías de entrevista con la finalidad de entrevistar a tres abogados, tres Fiscales y a tres Jueces representantes del Poder Judicial, quienes conformaron el grupo de participantes especialistas en Derecho Penal y de Derecho de Familia. Se llegó a la conclusión principal que la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden de una forma negativa en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en tanto que si bien no se establece su responsabilidad se genera una estigmatización social y trato procesal de culpabilidad con vulneración además de otros derechos conexos.

***Palabras clave:*** Violencia familiar, presunción de inocencia, medidas de protección, derecho de defensa, proporcionalidad, riesgo.

## Abstract

This thesis was developed based on the issue of the infringement of the presumption of innocence due to the issuance of protective measures. The research categories identified are "presumption of innocence" and "protective measures." The primary objective is to determine how the issuance of protective measures under Law 30364 affects the right to the presumption of innocence of those accused of family violence in family courts in the district of San Juan de Lurigancho, 2022. Methodologically, the study is qualitative, non-experimental, and uses grounded theory design. Data collection tools included documentary analysis forms and interview guides. The purpose was to interview three lawyers, three prosecutors, and three judges from the Judicial Branch, all specialists in Criminal Law and Family Law. The main conclusion is that the issuance of protective measures under Law 30364 negatively impacts the right to the presumption of innocence of those accused of family violence in family courts. While their responsibility is not established, it results in social stigmatization and a procedural treatment of guilt, infringing on other related rights.

**Keywords:** Family violence, presumption of innocence, protective measures, right to defense, proportional measures, risk.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “Derecho a la Presunción de Inocencia en la Imposición de Medidas de Protección en los Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho – 2022” se adentra en la intrincada intersección entre la lucha contra la violencia familiar y la preservación de los derechos fundamentales, particularmente, el derecho a la presunción de inocencia. En un mundo donde alrededor del 35% de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual, y donde países como India registran alarmas tasas de violencia doméstica, las medidas de protección emergen como un baluarte necesario para salvar la integridad de las víctimas (Organización de las Naciones Unidad, 2022). Sin embargo, su implementación sin una adecuada base probatoria y análisis de proporcionalidad, puede desembocar en una serie de injusticias hacia los denunciados.

La problemática central se sitúa en cómo la emisión de medidas de protección bajo la Ley N° 30364, destinada a brindar un amparo inmediato a las víctimas de violencia familiar, puede, en la práctica, erigirse como una afrenta al derecho de presunción de inocencia de los denunciados en los Juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho durante el año 2022. Esta situación revela una tensión palpable entre los esfuerzos por garantizar una respuesta pronta y eficaz frente a la violencia familiar, y la necesidad de asegurar un proceso judicial justo que respeta los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

La estructura de la tesis se despliega a través de seis capítulos. El primer capítulo, dedicado a la introducción, esboza el problema a investigar, los antecedentes nacionales e internacionales, la justificación de la investigación, y los objetivos tanto generales como específicos que guiarán el desarrollo del estudio. Este capítulo sienta las bases para comprender la relevancia y la trascendencia del tema a abordar.

El segundo capítulo, el Marco Teórico, brinda una profunda inmersión en los conceptos clave de presunción de inocencia y medidas de protección, explorando sus definiciones, relevancias, y cómo estos se entrelazan en el contexto de violencia de género y familiar. También se examina la naturaleza jurídica de las medidas de protección y cómo la Ley N° 30364 regula estas medidas, además de delinear la valoración del riesgo para la emisión de las mismas. Este capítulo es crucial para establecer un entendimiento teórico robusto que sustente la investigación empírica posterior.

En el tercer capítulo, método, se desvela el diseño de la investigación, al abarcar el enfoque, tipo de investigación, diseño, ámbito temporal y espacial, categorías, participantes, instrumentos, procedimientos y análisis de datos. La meticulosa elaboración de esta metodología busca asegurar una investigación rigurosa y válida que pueda arrojar luz sobre la problemática identificada.

En el cuarto capítulo de Resultados, se presenta los hallazgos obtenidos a través de la aplicación de la metodología descrita. Se discuten los resultados en el contexto de la problemática planteada, derivando en conclusiones y recomendaciones que buscan aportar soluciones constructivas a la tensión entre la emisión de medidas de protección y la preservación del derecho a la presunción de inocencia. Este capítulo no solo revela las implicancias prácticas de la Ley N° 30364, sino que propone rutas de acción para mejorar la equidad y justicia en los procesos judiciales relacionados con la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho. En suma, esta tesis busca generar un diálogo informado y constructivo que contribuya a la optimización del sistema judicial en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, respetando los derechos fundamentales de los denunciados y propiciando un ambiente más seguro y justo para todos. los involucrados.

Por otro lado, el capítulo quinto, contiene las conclusiones del trabajo de investigación, entre las que se desprende la conclusión principal que señala que la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden de un forma negativa en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, en tanto que si bien no se establece su responsabilidad se genera una estigmatización social y trato procesal de culpabilidad en una vía tutelar paralela al proceso penal que a su vez que recorta, limita o afecta derechos conexos como el derecho a la defensa, derecho a probar, la libertad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

En el sexto y último capítulo se encuentran las recomendaciones orientadas a lograr que el sistema de administración, de justicia y dentro de este abogados, fiscales y jueces procuren la aplicación de criterios de objetividad, racionalidad y proporcionalidad al momento de emitir medidas de protección en el ámbito de la violencia familiar. Siendo también necesario implementar medidas legislativas, protocolos y capacitación para un mejor abordaje de la situación problemática. Al final del trabajo se incorporan las referencias bibliográficas y los anexos.

### **1.1. Descripción y formulación del problema**

A nivel mundial aproximadamente el 35% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual, en algún momento de su vida. Tenemos como ejemplo relevante a India que presenta una tasa de 62.9% de víctimas de violencia familiar (ONU, 2022).

La violencia familiar ejercida sobre todo contra las mujeres es una violación de derechos humanos grave y extendida a nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas – ONU Mujeres, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, principalmente por parte de un compañero sentimental. (ONU,

2022). Ello ha conllevado a que se preste especial atención a esta problemática, que en principio resulta favorable y adecuada para la protección a las víctimas de violencia. No obstante, la implementación improvisada y desprovista de un adecuado diagnóstico de la situación de violencia, y planificación adecuada para su abordaje genera una reacción desmesurada por parte del Estado. En el Perú, en últimas publicaciones de datos estadísticos sobre víctimas de violencia, se tiene que el Centro Emergencia Mujer en lo que va del año 2022 ha atendido 96202 casos, de los que 82396 estuvieron relacionados a violencia contra la mujer y 13806 casos a hombres; así como 41517 casos estuvieron relacionados con la violencia psicológica, 37094 casos con la violencia física, 17178 casos con la violencia sexual y 413 casos con la violencia económica. Asimismo, de este conjunto de víctimas se concentran en mayor medida entre los 12-17 años con 16896, entre 18 -29 años con 21232, entre 30-59 años con 34634, reportándose en menor medida entre 0-5 años con 5959, entre 6-11 años con 11720 y de 60 años a más con sólo 5671 (Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022).

Ante la urgencia de disminuir los efectos perjudiciales que ocasiona la violencia familiar en mujeres e integrantes del grupo familiar, con la Ley N°. 30364 se establecieron las medidas de protección por violencia familiar emitidas según la Ley 30364 determinando automáticamente la responsabilidad penal de los denunciados. Estas medidas son acciones cautelares que tienen como objetivo salvar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, brindándoles protección y seguridad. Es decir, las medidas de protección por violencia familiar no implican una declaración de culpabilidad, ni suponen una condena penal. Estas medidas se adoptan con el fin de prevenir daños o riesgos para la víctima, mientras se lleva a cabo la investigación correspondiente.

La Ley N°. 30364 se implementó para proteger a mujeres y miembros de familias afectados por la violencia familiar. Estas medidas de protección, aunque precautorias, pueden perjudicar la presunción de inocencia de los denunciados. Pueden llevar a la estigmatización, daño reputacional, restricción de derechos fundamentales como la libertad y perjuicio en las relaciones personales y familiares. Además, impactan la vida laboral y económica de los denunciados, limitan su capacidad de defensa y pueden basarse en sesgos de género.

La emisión de medidas de protección sin evidencias suficientes y proporcionalidad también compromete la presunción de inocencia. Problemas estructurales, así se tiene la existencia de deficiencias en la implementación de la ley 30364 que contribuyen a la vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que hay una falta de capacitación del personal encargado de aplicar las medidas de protección, la ausencia de mecanismos de supervisión y control de la aplicación de la ley, y la influencia de factores externos, como la presión mediática y social, en la toma de decisiones respecto a las medidas de protección.

Los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar las medidas de protección no respetan el principio de presunción de inocencia, en tanto existe una falta de comprensión y relativización de este principio, con el argumento de que se debe privilegiar una atención efectiva a las víctimas (muy a pesar de que incluso las propias medidas de protección no llegan a ser realmente efectivas).

En suma, el aporte de la presente investigación es impulsar y resaltarse la importancia de garantizar un proceso judicial justo y equitativo, en el que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se valore la presunción de inocencia como un principio fundamental del sistema jurídico, se pretende que los operadores del sistema de justicia así como los legisladores puedan según competencias optimizar el derecho de presunción de inocencia de

los denunciados y generar modificaciones legislativas que procuren una mejora del sistema de justicia en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **Formulación del problema**

#### ***1.1.1. Problema general:***

¿De qué manera se afecta la presunción de inocencia de los denunciados bajo la Ley N° 30364 con la emisión de medidas de protección por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?

#### ***1.1.2. Problemas específicos:***

**PE 1.** ¿De qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?

**PE 2.** ¿De qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022?

**PE 3.** ¿De qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?

**PE 4.** ¿Cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?

## **1.2. Antecedentes**

### ***1.2.1. Nacionales***

Beltrán (2022), en su trabajo de investigación titulada *“La vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección dentro del proceso judicial por violencia familiar psicológica”* efectuada en la Universidad Privada Antenor Orrego, planteó como objetivo general determinar si se afecta el derecho a la defensa y el debido proceso al momento de imponer medidas de protección, para lo cual analizaron la ley Nro. 30364 a fin de proponer una modificatoria, en ese trabajo es de investigación básica y descriptiva, en cuanto a las técnicas, se aplicaron el análisis documental, bibliográfico, normativo y el estudio de casuística. Como aporte y conclusión de la investigación se tiene que, durante el desarrollo del proceso judicial por violencia familiar psicológica, la aplicación de medidas de protección en cierta forma restringe derechos del presunto agresor sin determinar la verosimilitud de lo narrado en el contexto y bajo las circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de denuncia, lo que afectan aspectos relevantes de su vida, como es su propia libertad, entre otros.

Garro y Moreno (2019), en su investigación denominada *“afectación del derecho a la defensa del acusado en las medidas de protección indicada en la Ley Nro. 30364”*, realizada en la Universidad César Vallejo, planteó como objetivo indicar si se afecta el derecho a la defensa del acusado con la imposición de medidas de protección señaladas en la Ley Nro. 30364. En cuanto a su metodología y diseño la investigación es de índole jurídica-dogmática, transversal, descriptiva, no experimental. Se emplearon entrevistas donde un demandado anónimo narró que tenía un audio donde su pareja le decía que lo había denunciado en venganza porque su relación había terminado, de la misma forma, realizaron análisis de expedientes donde pudieron percatarse que la mayoría de medidas de protección se determinan sin realizar

una audiencia de confrontación. Como conclusión y aporte se tiene que mediante el procedimiento señalado en la Ley Nro. 30364 se vulneran muchos derechos del acusado, al punto de negarle todo derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, si bien es cierto la norma señala la posibilidad que el juez tiene la posibilidad de dictaminar sin la necesidad de audiencia, sin embargo, se ha abusado de esa posibilidad a tal punto que la mayoría de los procedimientos culminan de esa forma, en consecuencia, recomendaron que las autoridades encargadas de tramitar las medidas de protección elaboren propuestas o mecanismos para cumplir con la función de la Ley Nro.30364 sin que esto signifique reducir o desconocer los derechos de la parte denunciada.

Del Carpio (2022), en su investigación titulada *“La prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Ucayali año 2020”*, planteo como objetivo determinar de qué manera la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Ucayali año 2020, para ello se utilizó una investigación de enfoque cuantitativo, no probabilístico donde se realizó un entrevista a abogados, fiscales y jueces penales. Se concluyó que la prisión preventiva genera vulneración al principio de presunción de inocencia esto debido a que a los imputados se le restringe de ejercer el derecho a la libertad de tránsito hasta que el juez competente pueda acreditar la comisión o no de un hecho ilícito punible siendo así internados en los centros penitenciarios sin ser declarados culpables de manera formal, lo que se relaciona con nuestro trabajo de investigación ya que si bien la entidad de la medida es diferente existe de todos modos restricción de derechos sin un debido análisis de la proporcionalidad y necesidad de las medidas.

Guzmán y Mullisaca (2022), en su investigación titulada *“Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del distrito de Lampa,*

2021”, realizada en el Universidad TELESUP, fijó como objetivo señalar como se valoran los medios probatorios al interponer denuncia por violencia familiar, para ello utilizó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, es así como se realizó entrevistas a distintos expertos a fin de recoger información relevante. Concluyó que las pruebas no son correctamente analizadas por los secretarios y especialistas, ya que no buscan que los relatos y las pruebas guarden relación con los hechos denunciados, además que las pruebas que se presentan son de peritaje y ficha de valoración de riesgo que puede ser manipulado por la denunciante. Recomendó que las autoridades realicen un estudio más minucioso, además se exijan las pruebas que se relacionen con los hechos denunciados.

Fernández y Rosario (2021), en su trabajo de tesis titulado “*Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364*”, presentado en la Universidad César Vallejo, plantea como objetivo determinar de qué manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364 resguardan la presunción de inocencia. En cuanto a su ámbito de investigación es de carácter cualitativo, basado en la teoría fundamentado, realizando entrevistas a expertos. Como conclusión y aporte relevante consideramos entre otros que las fichas de valoración de riesgo se están empleando de forma incorrecta en el sentido que, al momento de otorgarse las medidas de protección, no se está considerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, otorgando las medidas de forma casi automática no dando la oportunidad de defenderse al procesado.

### ***1.2.2. Internacionales***

Bonilla (2018), en su investigación titulada como “*Relación entre la presunción de inocencia y los diversos anuncios en los medios de comunicación*” de la Universidad de Barcelona - España, donde fijó como objetivo estudiar si se respeta la presunción de inocencia al momento de emitir noticias sobre corrupción o delitos de índole sexual en Colombia. Esta

investigación con enfoque cualitativo fue de tipo básico y descriptivo, efectuándose un análisis de carácter documental. Teniéndose como conclusión relevante y aporte de la investigación que los medios de comunicación llamados “El Tiempo” y “El Espectador”, no utilizan las palabras correctas al momento de referirse a un investigado, colocando la palabra “delincuente” en sus titulares, en vez de palabras como “presunto” o “acusado”, sin embargo, también señalaron que en otros medios de comunicación si utilizan dichos calificativos, ocasionando así que las autoridades no se vean presionadas por estos titulares. En ese sentido y en relación a nuestra investigación se advierte como es que los medios de comunicación no respetan la presunción de inocencia al colocar titulares que dan a entender que los acusados ya fueron sentenciados por las autoridades, cuando incluso solo se emiten medidas coercitivas temporales, lo cual pasan en nuestro caso con la emisión de medidas de protección.

Caro (2019), en su investigación titulada *“Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano”* de la Universidad Libre de Colombia, fijó como objetivo comprobar la existencia de contradicciones en las tres vertientes que presenta la presunción de inocencia en Colombia, es decir, desde el punto de vista del acusado frente al proceso, la prohibición de que se traslade el cargo de la prueba a la defensa del acusado, y, la calidad probatoria para que las acusaciones de la fiscalía sean confirmadas. En cuanto a su ámbito metodológico se trata de una investigación de carácter cualitativa, descriptiva y dogmática jurídica. Como aporte y conclusión relevante vinculada a nuestro estudio se tiene que el autor propugna que el proceso penal Colombiano se ha visto afectado por diversos mecanismos modernos como la prueba dinámica y el estándar probatorio, indicando que la prueba dinámica es un suceso extraordinario que solo debería usarse en ciertas situaciones, sin embargo, el estado ha estado abusando de su uso, trasladando la obligación de probar al acusado, vulnerando así su derecho a la presunción de inocencia, de la misma forma, señaló

que el estándar probatorio se ha visto influenciado por las oportunidades que el estado le brinda a los acusados para que realicen negociaciones con la fiscalía, es decir, a partir que el acusado acepta la negociación ya empieza a ser considerado culpable. Además, se puntualiza en el hecho de que la presunción de inocencia constituye el fundamento axiológico desde donde se sustentan las demás garantías procesales y se interpretan los derechos sustanciales, por lo cual el procesado no puede ni debe ser tratado como responsable, ni tampoco se le puede exigir que este acredite su inocencia.

Junco (2019), en su investigación titulada *“Transgresión de la presunción de inocencia ante la interposición de la prisión preventiva en el estado de México”* de la Universidad Autónoma de México, se planteó como objetivo establecer en qué medida se genera el entorpecimiento del proceso penal mediante la ejecución de la medida coercitiva de prisión preventiva que afecta a la presunción de inocencia. Se utilizó una investigación de enfoque cualitativo, de nivel explicativo y con un tipo de estudio documental donde se realizó la recopilación de fuentes bibliográficas y revistas científicas para la recolección de datos que será utilizados en la presente investigación. Se concluyó y propuso como aporte relevante que si se configura una afectación del principio procesal de la presunción de inocencia mediante la aplicación de la prisión preventiva ya que es reprimido en los centros penitenciarios cuando no se ha comprobado la culpabilidad de la comisión del delito catalogándolo como delincuente sin tener la oportunidad de poder ejercer su defensa ante estos actos lesivos en contra de su libertad personal que obstaculizan y entorpecen del desarrollo de un debido proceso penal, lo cual se relaciona con la presente investigación en tanto que el otorgamiento de una medida procesal contra los procesados genera un estigma contra los mismos.

Enríquez (2018), en su investigación titulada *“La aplicación del enfoque de género para la valoración de la prueba en materia civil y familiar”* de la Universidad de Medellín –

Colombia, planteo como objetivo distinguir como la perspectiva de género es aplicable dentro de la valoración de la prueba para los procesos civiles y familiares, para esto se utilizó una metodología cualitativa con un tipo de investigación descriptivo y teórico, donde se analizaron diversas sentencias de la corte Constitucional para recopilar información acorde a los objetivos planteados en la presente investigación. Concluyó y planteó como aporte que en la valoración probatoria de los procesos judiciales con enfoque de género el juzgador debe emitir una decisión en base a la lógica y la sana crítica considerando que la prueba dentro del procesos sea pertinente, eficaz y bajo los principios de idoneidad y utilidad de la prueba siendo aplicables para el material penal encargado de establecer lineamientos autónomos salvaguardando la integridad física y psicológica de las mujeres ante actos de violencia de cualquier índole, y considerando también el contexto familiar, en el que se debe considerar al agresor.

Aguirre (2019), en su trabajo de investigación denominado: *“La vulneración de la presunción de inocencia de la persona procesada, frente a la medida de protección de prohibición de persecución (...) a la víctima”* de la Universidad Católica de Cuenca -Ecuador, plantea como objetivo efectuar un análisis en torno a la presunta vulneración de inocencia de los investigados por violencia familiar al emitirse medidas de protección en particular en cuanto al acercamiento a la presunta víctima. Esta investigación es de carácter cualitativo y descriptivo, habiéndose efectuado un análisis de casos. Habiéndose concluido y planteado como aporte relevante que se ha evidenciado casos de mal uso de las medidas de protección, por parte de las víctimas, como una forma de venganza y perjuicio contra el agresor, con quien tienen relaciones quebrantadas, esto conlleva a una afectación del debido proceso, donde la demostración de inocencia de la persona procesada, solo en ciertas ocasiones, a través de investigaciones exhaustivas, se logra aplicar esta garantía.

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

**OE.1.** Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

**OE.2.** Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

**OE.3.** Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

**OE.4.** Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

#### **1.4. Justificación**

Hernández et al. (2019), señalaron que toda investigación debe presentar justificaciones que puedan explicar el porqué de la investigación, es decir, el investigador deberá indicar los motivos por el cual su investigación es válida y merece la pena ser continuada, además de señalar los recursos que está utilizando para ello. Así la tesis puede ser justificada de diversos modos siendo los relevantes para el presente trabajo siguientes, por su conveniencia, relevancia social, implicancia práctica, valor teórico y aporte metodológico, así tenemos:

##### ***1.4.1. Teórica***

Por otro lado, se justifica de forma teórica porque la investigación profundizará respecto a las categorías planteadas para así poder ofrecer nuevos o modernos conceptos que colaboren con el estudio del objetivo planteado

El presente estudio es conveniente ya que está vinculado a un problema que concita el interés del Estado a fin de garantizar el respecto a los derechos fundamentales y humanos de los ciudadanos sometidos a un proceso penal, a los cuales se les impone medidas de protección en los casos de violencia familiar.

##### ***1.4.2. Práctica***

La presente investigación se justifica de forma práctica ya que tiene como finalidad darle solución a un problema que viene ocurriendo en diversos juzgados de familia en San Juan de Lurigancho, además de demostrar que se están vulnerando los derechos de los acusados al momento de emitir medidas de protección sin tener en cuenta su presunción de inocencia.

##### ***1.4.3. Metodológica***

Por último, la investigación se justifica de forma **metodológica** ya que se va a proponer una nueva línea de investigación para el problema planteado, se utilizará el método científico para obtener resultados confiables, y servirá como punto de partida para otras investigaciones de la misma índole.

#### ***1.4.4. Social***

La investigación tiene relevancia de carácter social porque los efectos del tratamiento a los procesados a los cuales se les impone medidas de protección tienen una repercusión en el ámbito familiar y social de los procesados, siendo que resulta relevante tener parámetros claros para la imposición de las medidas, de modo que se pueda lograr una convivencia democrática y respetuosa de los derechos humanos donde prime el respecto a la dignidad de la persona humana y su dignidad.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Presunción de inocencia

La reforma procesal penal ha supuesto un cambio de paradigma, esto es la visión inquisitiva por una de orden garantista, en base a un modelo acusatorio, que tiene como objeto la solución de conflictos de naturaleza penal en base a la protección y respeto de los principios y garantías procesales a favor el procesado, en consonancia con la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales en la materia, es así como se configura el derecho de la presunción de inocencia.

#### 2.1.1. Definición de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es aquel derecho por el cual una persona procesada o acusada por la comisión de un delito es considerada inocente de los cargos imputados hasta determinar si realmente es culpable o no (mediante actividad probatoria de cargo que así lo determine). No obstante, este derecho tiene diferentes perspectivas jurídicas para su aplicación en favor de la persona presuntamente acusada.

Por un lado, tenemos que este es uno de los derechos regulados por la Convención Americana de los Derechos Humanos ya que en su artículo 8.2 nos señala que respecto de *“toda persona que sea acusada de un hecho punible se debe considerar su presunción de inocencia salvo que se demuestre su culpabilidad del hecho delictivo”*, siendo de mucha concordancia con lo regulado en el artículo 2.24 de la Constitución Política del Perú.

También este derecho es aplicado dentro del proceso penal, tal como lo corrobora el artículo II del Título Preliminar del NCPP en la cual regula que toda persona señalada de cometer un posible hecho delictivo se le debe considerar inocente hasta que se acredite su responsabilidad penal mediante una resolución jurídica firme por el juez en la materia, siendo

esencial que dentro del proceso se realicen actividades probatorias pertinentes y eficaces para evitar la vulneración de las garantías procesales correspondientes.

Según Vargas (1992), la presunción de inocencia es aquella protección jurídica que a una persona imputada de un delito no se le condene sin antes haber determinado su culpabilidad en base de medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal siendo así que no configura una limitación de derechos para el presunto reo si son una resolución firme del juez no acredite su culpabilidad ante los cargos delictivos.

Además, para precisar la definición y configuración del principio de presunción de inocencia es de considerar como señala Silva (2013), que:

El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma: N1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no p), entonces ésta es considerada inocente (q); La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa (p. 116).

En relación a lo último importa destacar que la presunción de inocencia no solo implica que deberá existir una suficiente prueba de cargo al momento de decidir sobre un proceso penal, sino que además quien es procesado deberá ser tratado como si realmente fuera, inocente, y aun cuando ello pueda ser cuestionable desde un punto de vista lógico, lo es desde un punto de vista legal y constitucional, ya que el derecho de presunción de inocencia implica que no se deberá tratar como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión

de los hechos imputados, y eso se extiende a todo el proceso penal, incluso a las etapas más incipientes del mismo, o incluso a otros ámbitos colaterales, como es el proceso tutelar de impartición de medidas de protección, ya que si bien se trata de un proceso autónomo, no deja de estar vinculado a una misma persona, a la cual también se le sigue un proceso penal, por tanto desde un marco constitucional también se tendría que procurar evitar su estigmatización como una persona agresora o violenta, sino existen los mínimos elementos corroborativos para ello, y en todo caso, no se afecte su derechos sino más bien que se afiance con medios más idóneos la protección a la víctima.

En ese sentido incluso la propia norma procesal penal, en el artículo II del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Sintetizando lo anterior es de considerar lo que muy claramente señala Ibáñez (2007), y que por la claridad de sus ideas la citamos de forma literal:

El derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente:

- (i) **El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición** hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,
- (ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual

significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable (p. 116).

### ***2.1.2. Relevancia de presunción de inocencia en el proceso y respeto de los derechos fundamentales***

El principio de presunción de inocencia es uno de los más elementales para el derecho procesal penal debido a que su aplicación radica en considerar inocente a toda persona que ha realizado actos delictivos hasta demostrar su culpabilidad mediante el desarrollo del debido proceso.

Se debe tener en cuenta que el acusado tiene la calidad de inocente de todo hecho delictivo que se le pueda imputar por ende no está en la obligación de ofrecer medios de prueba que argumenten su defensa del acontecimiento de los hechos, siendo así que la carga probatoria es una base para poder formular una acusación por parte del Ministerio Público, procurando, corroborando si el acusado tiene responsabilidad penal o no de los actos que se le acusan.

La presunción de inocencia implica que nadie debe ser considerado responsable de actos delictivos sin comprobar su culpabilidad y sin tener los medios de prueba correspondientes, y ello aplica también para la etapas previas al juicio, incluida la etapa de investigación, así como en estadio de otorgamiento de medidas de protección, incluso cuando este se da en una línea paralela, como es en el caso del sistema peruano, donde en el caso de violencia familiar, las medidas de protección las otorga un juez de familia.

Asimismo, la presunción de inocencia precisa que se desarrolle una investigación seria, puesto que la carga probatoria deberá fundamentar la acusación, pero además también el otorgamiento de medidas cautelares de cualquier índole, que puedan incidir en los derechos del procesado.

Se debe tener en cuenta que la presunción de inocencia debe efectivizar los derechos procesales en favor del imputado como el derecho a conocer sobre los cargos que se le imputa, el derecho a ejercer la defensa, el derecho a la confrontación con los testigos, el derecho a no declararse culpable y tener un juicio equitativo. Así también implica que las medidas cautelares de cualquier índole que se asuman contra quienes son sometidos al sistema judicial sean otorgadas solo bajo un análisis riguroso, y no solo de forma presuntiva a favor de las víctimas.

Finalmente, el principio de presunción de inocencia debe prevalecer y salvaguardar los derechos fundamentales en favor de la libertad, de la dignidad, la integridad personal, el derecho al debido proceso y también el libre desarrollo de la personalidad de los procesados.

### ***2.1.3. Derechos conexos vinculados a la presunción de inocencia como regla de trato***

#### **2.1.3.1. Derecho a la dignidad humana.**

Bander (1996), indica que la dignidad humana consiste en que la persona “como ente ético-espiritual puede por su propia naturaleza, consciente y libremente auto determinarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea”, de esta manera, se establece como un estado moral que es constante e inseparable.

Del mismo modo, Mosca y Pérez (1985), explican que esta idea reúne toda la experiencia ética de la humanidad, ya que todas las posibles variaciones del comportamiento humano convergen en este núcleo y emanan de él. Los seres humanos poseen dignidad debido a su calidad de ser humanos, lo que plantea un aspecto fundamental de su identidad, un componente mínimo, propio, inalienable e invulnerable, que todos los sistemas constitucionales históricamente tienen la obligación de garantizar.

En ese sentido podemos afirmar sobre la dignidad que es un derecho inalienable a una determinada forma de existir. Es innegable que las personas cuentan con características

fundamentales que les capacitan para ordenar su vida interna y convivir de manera responsable. Por lo tanto, debido a su dignidad, se les asegura un completo desarrollo de su identidad. Esto lleva consigo la capacidad de vivir con sus semejantes en determinadas condiciones materiales. En este contexto, las personas son inherentemente portadoras de valor, protección y respaldo externo para su realización de acuerdo con su naturaleza humana. La condición y calidad de ser una "persona humana" es superior e inviolable. La dignidad que emana de su ser es compartida por todos los individuos de la especie sin excepción alguna. **La dignidad no se pierde como derecho, si incluso se demuestra una conducta inapropiada que resulte en la transgresión de las cualidades de los demás.** Esta permanece a lo largo de la vida del ser humano, por encima de los comportamientos negativos adoptados en la sociedad, y por tanto la adopción de cualquier medida contra una persona que es sujeto a un proceso judicial vinculado a un hecho ilícito debe ser tratado con dignidad.

#### **2.1.3.2. Derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad.**

Podemos considerar en este acápite que el libre desarrollo a la persona deriva del derecho a la libertad, entendido como una expresión de soberanía individual limitada solamente por el orden constitucional y los derechos de los conciudadanos. Siendo así en este apartado abordaremos en particular lo que entendemos con libre desarrollo de la personalidad.

Una primera aproximación nos la da el Tribunal Alemán, cuando nos señala que el libre desarrollo de la personalidad es aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, auto determinar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones (Tribunal Constitucional de Alemania, 1957).

Además, nos parece importante el concepto aportado por la Corte Constitucional Colombiana que señala:

La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás.

El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público (Corte Constitucional de Colombia, 1993, p. 137).

Este concepto nos permite considerar de cara a la presente investigación, que el Estado no puede en ningún proceso o procedimiento tener una intervención arbitraria, que limite el ejercicio libre de los derechos que ejerce una persona, sino existe una causa que esté debidamente justificada y sustentada.

### **2.1.3.3. Derecho al honor y buena reputación.**

El artículo 2, apartado 7 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a ser respetadas y tener una buena reputación. A partir de esta disposición, se ha entendido tradicionalmente que hay dos aspectos del derecho al honor: uno es la opinión personal que cada individuo tiene de sí mismo (honor interno o subjetivo), y el otro se refiere a cómo los demás perciben a alguien, es decir, su buena reputación ante los demás (honor externo u objetivo).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha indicado que evaluar el llamado honor interno, que se basa en la valoración interna de la persona, puede ser difícil, ya que diferentes

personas podrían atribuirse un valor u honor distinto. De manera similar, el honor externo, que depende de las percepciones sociales, podría resultar incontrolable, lo que debilitaría las garantías del derecho.

En palabras del propio Tribunal Constitucional:

"[...] la dimensión interna sería completamente subjetiva al depender de las opiniones de cada persona afectada por este derecho. Las consecuencias podrían ser incluso absurdas, ya que, según esta dimensión, habría personas con una autoestima más alta que otras, lo que haría que el honor interno resultara discriminatorio. Lo mismo se aplicaría al honor externo, ya que está sujeto a diversas opiniones colectivas, sociológicas o culturales. En este caso, el honor de las personas sería jurídicamente incontrolable, y el derecho estaría expuesto a un tipo de evaluación social que podría reducir su nivel de protección (Tribunal Constitucional, 2005, p. 36)

Por lo tanto, hoy se establece un concepto unificado de honor que sea lo más objetivo y razonable posible, basado en la dignidad de la persona. Este concepto debe tener en cuenta los inevitables factores sociales y culturales de una sociedad en un momento determinado, ya que el derecho no se vive en abstracto, sino en situaciones concretas.

En este sentido, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho al honor se configura como una "esfera de protección frente a cualquier trato que degrade o perjudique la condición de la persona humana en sus relaciones con los demás o con las autoridades públicas. El derecho al honor, por lo tanto, preserva la inviolabilidad de la dignidad en el contexto social de un momento determinado" (TC, 2005, p. 38)

La Convención Americana de Derechos Humanos señala en su artículo 11, lo referido a la Protección de la Honra y de la Dignidad y señala:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Derivado de ello podemos considerar que la honra es un derecho que no solo goza de reconocimiento constitucional y jurisprudencial en el Perú sino en el ámbito internacional de los Derechos Humanos y como tal requiere de protección ante las injerencias abusivas que se puedan hacer incluso de parte del propio Estado en contra de los procesados, como se podría dar en el caso de dictarse medidas de protección sin mayor sustento o corroboración, afectando la buena reputación y buen nombre de las personas.

#### ***2.1.4. La suficiencia probatoria en relación con la presunción de inocencia en los casos de violencia familiar***

Desde el punto de vista legal, no hay ninguna diferencia especial o particular en relación con el individuo investigado o acusado por un delito de violencia de género o familia o cualquier otro. El derecho a la presunción de inocencia se aplica en su totalidad, sin ninguna limitación, y consideramos que no sería aceptable ni tendría base constitucional cualquier acción legal o jurisprudencial que debilite su aplicación, independientemente del tipo de delito o de la condición de la víctima (incluso si se considera especialmente vulnerable).

En este contexto, es relevante mencionar las afirmaciones de Carnelutti, citado por Diz (2018), cuando señala que el foco central del proceso penal no es tanto el acusado o el testigo,

sino el individuo, y que la exigencia técnica se resuelve en última instancia como una exigencia moral: el respeto hacia el imputado. Además, destaca que en el proceso penal "no solo se hace sufrir a los hombres porque son culpables, sino también para determinar si son inocentes". Si la presunción de inocencia es cuestionada desde el principio en muchos tipos de delitos, resulta aún más cuestionable en los delitos de violencia de género, donde, utilizando una expresión apropiada, se invierte de manera inapropiada hacia una presunción de culpabilidad que es inaceptable desde el punto de vista procesal y constitucional. Debemos reiterar que el individuo investigado o acusado, ya sea por un delito menor o uno atroz, es la persona a la que se le imputa presuntamente -sin estar probado ni condenada con todas las garantías- la responsabilidad en la comisión de un hecho que también se presume delictivo, ya que su existencia y naturaleza delictiva también deben demostrarse.

Consideramos, en concordancia con lo que refiere Diz (2018), que en cuanto a tratamiento procesal debe existir el mismo rango de importancia en función a la averiguación de la verdad de los hechos punibles y sus responsables, como la protección de los derechos del imputado y el pleno respeto a su inocencia en tanto en cuanto no exista una sentencia firme de condena. Ello supone mantener intacta en cualquier actuación de investigación o procesamiento **la dignidad del imputado al tiempo que se compatibiliza con el simultáneo tratamiento a la víctima (...). En ciertas ocasiones puede que no haya procesalmente, como resultado final de un proceso judicial, mayor víctima que el propio investigado o encausado que posteriormente es declarado inocente** y a quien se ha sometido a la "pena de banquillo", o de cerrarse la actuación en la fase de investigación a la "pena de publicación en los medios", por trascender una investigación penal sobre su persona a los medios de comunicación social. Sólo la sentencia final firme determina la extinción de la presunción de inocencia, siempre que además sea consecuencia de un previo proceso judicial con todas las garantías.

### ***2.1.5. Principio In Dubio Pro-Reo en la emisión de medidas de protección***

El principio *indubio pro reo*, es relevante para el ámbito penal, como constitucional ya que conforme a lo establecido en el artículo 139, numeral 11 de la Constitución Política, si se presenta algún aspecto dubitable en los medios probatorios que no acredite la culpabilidad del imputado, la resolución judicial que emita el juez competente será la más favorable para el imputado. Y si bien esto usualmente es considerado para la etapa del juzgamiento en su fase decisoria, también debe considerarse al momento de emitir medidas de orden cautelar, para el caso, también en lo relacionado con las medidas de protección.

Taboada (2009), señaló que este principio tiene como factor principal la duda que genera en el juzgador al momento de evaluar los medios probatorios respecto a los hechos suscitados consecuencia de un hecho ilícito penal, lo cual se pone en equilibrio la culpabilidad o la inocencia de la comisión de estos actos, siendo así que en caso de una duda razonable se procederá a la absolución de los cargos imputados.

El principio “In Dubio pro reo” es uno de los principios relevantes de derecho penal ya que guarda una relación con el principio de presunción de inocencia, lo cual tiene ciertos lineamientos jurídicos que acreditan su correcta aplicación, lo cual se invoca en caso de existir ciertas dudas respecto a la culpabilidad del investigado. En cuanto al Estado de Derecho, este principio potencializa que las decisiones judiciales sean motivadas en base a medios de prueba objetivos y contundentes generando mayor certeza y confiabilidad en la sociedad mediante los juicios proporcionales para las partes conforme a una buena administración de justicia.

En relación con este tema, es preciso considerar la teoría de seguridad jurídica, la cual determina que prevalezca una limitación probatoria superior mostrando conformidad con la inocencia del investigado en caso de ciertas dudas lo cual ayuda a evitar que el órgano

jurisdiccional competente interponga condenas que contravengan a la eficacia y certeza del sistema de justicia en su afán de fomentar la paz e integridad dentro de la sociedad; pero también ello se deba considerar al emitir medidas de protección o de índole cautelar porque tendrá repercusión en los derechos del procesado, aun cuando no exista una limitación efectiva de la libertad, sino de otros derechos conexos.

#### ***2.1.6. Relación de las medidas de protección y la presunción de inocencia***

Si bien es cierto a mediados del 2020 cuando el país estaba afrontando una de las más grandes crisis sanitarias generada por la COVID-19, se emitió el decreto legislativo 1450, el cual en sus artículos 4.2 y 4.5 estableció ciertos lineamientos, que veremos a continuación.

Al momento que el juez haya emitido la decisión para el establecimiento de las medidas de protección, esta debe guardar concordancia con la declaración de la víctima contenida en el acta policial principal y también con la información recopilada en la audiencia del proceso. Para lo cual el juzgado debe tener conocimiento de ello en un plazo máximo de 24 horas desde el momento que se haya emitido la orden para las medidas de protección.

Siguiendo la misma línea, el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 en su fundamento nueve estableció que, para preservar el principio de presunción de inocencia del imputado, la declaración de la víctima podrá ser considerada como prueba de cargo incriminatoria al imputado siempre y cuando no existan razones de carácter objetivo que puedan dejar sin efecto su afirmación. (Corte Suprema de la República, 2005)

Ahora aquí hay un punto muy importante a resaltar, las medidas de protección son dictadas para la correcta protección de la víctima en una situación de peligro siempre y cuando se haya determinado previamente que existe verosimilitud sobre la culpabilidad de imputado y la existencia de riesgo, ya que como señala en el párrafo precedente la declaración de la víctima

podrá ser dejada sin efecto en cuanto se considere que existen razones objetivas para invalidar dicha declaración. Ello se deberá tomar en cuenta en todo caso al momento evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida.

En el presente acuerdo plenario se estableció además ciertas garantías de certeza como son la ausencia de incredulidad subjetiva, la cual tiene como base principal que las partes no tengan ningún vínculo que demuestre algún sentimiento negativo entre ambos como el odio o rencor.

También se estableció que para tener la garantía de certeza tiene que tener verosimilitud lo cual debe tener conformidad con todos los medios probatorios existentes dentro del proceso, verificando con ello la solidez y coherencia de la declaración de la víctima y por último, la persistencia en la incriminación en la cual el relato de los hechos debe de ser fluido y coherente sin la existencia de ciertas interrupciones, divagaciones o contradicciones, que no permitan un correcto entendimiento de los hechos suscitados.

Finalmente es de indicar que si bien la presunción de inocencia en su ámbito material esta referido a que debe existir prueba suficiente para la condena, es preciso considerar que en su vertiente procesal y referida a la regla de trato de los ciudadanos, también tendría que observarse este principio en etapas previas y en los procedimientos conexos que son parte de la misma intervención del Estado, esto es cuando se emite medidas de protección, ya que al emitir medidas de protección sin una debida evaluación del riesgo y en base a elementos probatorios se podría vulnerar este principio de presunción de inocencia y repercutir en otros derechos fundamentales conexos.

## **2.2. Medidas de Protección**

En este apartado se efectúa un desarrollo teórico conceptual de las medidas de protección, su contenido, alcances y marco normativo, así como en cuanto al contexto de la violencia familiar en el Perú. Además, se considera las distintas clases de medidas de protección y el proceso de evaluación del riesgo para la determinación de dichas medidas. Por último, se analizará la ejecución de las medidas de protección y su eficacia en la protección de las víctimas, así tenemos:

### ***2.2.1. Definición de medidas de protección***

Al respecto se tiene que el reglamento de la Ley 30364, se refiere que: “Las medidas de protección son mecanismos de tutela judicial urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres”.

Silio (2020), define a las medidas de protección como:

Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel) (p. 2).

### ***2.2.2. Naturaleza jurídica de las medidas de protección***

Calisaya (2016), definió a las medidas de protección como (...) el resguardo que la ley ha implementado para proteger a las víctimas de la continuidad de las agresiones en el devenir del proceso. La naturaleza de las medidas de protección es según este autor, la de una medida cautelar, no es una sentencia condenatoria, solo es una resolución donde la autoridad de familia limitará las acciones del agresor a fin de evitar la exposición de la víctima al peligro.

En la jurisprudencia argentina, que tiene influencia en nuestra legislación, se busca proteger de manera inmediata a las personas en situaciones de violencia familiar o de género. Basta con sospechar de maltrato físico, psicológico o sexual, y el marco legal para tomar medidas de protección se encuentra en la ley nacional N°. 24.417, la ley provincial N°. 6.672 y la ley N°. 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Personales, (...). (Ley nacional N°24417, 1994)

Nuestra jurisprudencia describe la naturaleza de estas medidas de protección y proporciona una explicación amplia de este concepto, así en el Expediente N°. 09448-2017-70-1601-JR-FC-02, se señala:

Las medidas de protección mencionadas tienen una naturaleza especial en el marco de la Ley 30364 y sus modificaciones, ya que no son estrictamente cautelares. Una característica prioritaria de estas últimas es que siempre están supeditadas a un proceso principal para garantizar el cumplimiento de una sentencia firme que se dictará posteriormente en el mismo proceso. En cambio, las medidas de protección no dependen de un proceso principal específico (aunque pueden derivar en un proceso penal o de faltas), ya que siguen siendo válidas mientras persistan las condiciones de riesgo para la víctima. (XII Juzgado de Familia de Trujillo (2019, p. 11)

Tampoco pueden prever medidas auto satisfactorias, ya que estas últimas se adoptan para resolver situaciones urgentes y requieren la certeza del derecho vulnerado. Estas medidas se agotan por sí mismas, es decir, con su ejecución se considera satisfecho o restablecido el derecho vulnerado. En cambio, las medidas de protección que se dictan no obstante se agotan por completo al momento de su aplicación, ya que pueden surgir nuevas situaciones que obliguen al juez a modificar o cambiar las medidas de protección ya dictadas, e incluso dejarlas sin efecto si esto restablece la relación familiar y se elimina el peligro de que se repitan actos de violencia. Además, para dictar una medida de protección solo se requieren indicios de violencia o una apariencia razonable de la misma, no es necesario tener la certeza del derecho vulnerado, como ocurre en las medidas autosatisfactivas. En las medidas de protección prevalece el principio precautelar.

### **2.2.3. Definición de violencia familiar**

Es preciso, para finalizar referencia a la comprensión del término “violencia”, así Carusa (2003), señala que la terminología de violencia, proviene de la voz latina *violenta*, que comprende aquella acción contraria a los valores del proceder, mediante la fuerza, como también, tiene basamento en la terminología *lentus*, que esta referido al uso de la fuerza de manera permanente, por tanto, la violencia, se refiere a la fuerza que se usa de modo permanente, a fin de producir un daño irreparable en el proyecto de vida de otra persona.

Con base en este concepto, pero desde la perspectiva de la violencia que se produce en el seno de la familia, podemos considerar que la “violencia familiar” es cualquier tipo de conducta desplegada en agravio de la mujer, que le genere un daño mental, físico y sexual, incluyendo las heridas, carencias de libertad, como los tratos humillantes, que le impidan concretizar su proyecto de vida (Mirat y Armendáriz, 2006, p.18).

A nivel normativo, la Ley 30364, en su artículo 6, define la violencia familiar, como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, esta concepción resulta relevante también para evaluar la determinación de medidas de protección en tanto ya que se debe evaluar el contexto de la presunta violencia. (Ley 30364, 2020).

#### ***2.2.4. Tutela judicial efectiva a las presuntas víctimas mediante la regulación de las medidas de protección***

En el año 2015, entró en vigencia la ley N° 30364, reformando las anteriores, para poder abordar mejor todos los casos acaecidos de violencia familiar, la misma que es conocida, como la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, trayendo un cambio de paradigma y derogando la Ley N° 26260”, ello con el propósito de hacer efectivo el principio de tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia familiar, y procurar su debida protección. (Ley 30364, 2020).

La norma señala como objetivo, en su primer artículo, el prevenir, erradicar y sancionar cualquier acto de violencia, que es desplegado en el rubro público, como el privado, en agravio de las mujeres por su condición de tales, como también, en menoscabo de los integrantes del grupo familiar, sobre todo, cuando se encuentran en un estado de vulnerabilidad, sea por el estado físico, edad, en niños, niñas, personas adultas mayores, con discapacidad, llegando a sancionarlos, sin dejar de lado el aspecto de la educación a todos los agresores. (Ley 30364, 2020)

Para ello ha resultado relevante la necesidad de regulación de medidas de protección, como medios de tutela judicial destinado al cuidado y protección de las presuntas víctimas. Así, como señala Díaz, (2020):

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, toda vez que la víctima posteriormente enfrentará un proceso penal donde se va a enfrentar a su agresor y éste no tenga seguir ejerciendo violencia en su contra (p.4).

Estas medidas de protección se incluyen en un auto, que pueden ser modificadas o ajustadas por iniciativa propia o solicitud de una de las partes involucradas. Un juez especializado las dicta cuando hay una urgencia y una necesidad evidente de protección y se identifica un peligro inmediato. (Ley 30364, 2020)

Además, se advierte que el incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Estas medidas de protección son comunicadas a la Policía Nacional del Perú u otras instituciones responsables para garantizar su cumplimiento y eficacia.

#### ***2.2.5. Regulación de las medidas de protección en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364***

Las medidas de protección han sido reguladas mediante ley 30364. En esta norma se establece que **la Policía Nacional del Perú, Fiscalía Penal, y la Fiscalía de Familia, deben realizar la ficha de valoración de riesgo**, a efecto de que dicten las correspondientes medidas de protección, debiendo asegurar la tranquilidad y resguardo de la víctima (así, se suma el patrullaje motorizado por el domicilio de la víctima) y la comunicación de los hechos a los Centros de Emergencia de la Mujer, además de que la policía, tienen el deber de remitir el informe policial en el plazo de 24 horas a los Juzgados de Familia.

El artículo 18 de la Ley 30364, refiere, que la actuación de los operadores de justicia, deben evitar en todo momento la re victimización, por medio de las declaraciones reiterativas, con contenido muy humillante, dejando de lado investigar aspectos de la vida íntima. En el artículo 22, se regula, que el agresor, junto con la víctima, lleven a cabo un tratamiento respectivo, para tomar en cuenta los respectivos resultados de la ficha de valoración, los antecedentes de la persona y todos los elementos, que se relacionen al estado de vulnerabilidad de la víctima. La Ley además señala que se deben de contar con los programas suficientes, que se dirijan a los varones, con la finalidad de prevenir todas las conductas violentas, poniendo en tela de juicio la dominación y el machismo, como causales de la violencia. Se ha dispuesto la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el propósito de coordinar, ejecutar, planificar, todas las acciones del Estado, para prevenirlas, atenderlas, y sobre todo reparar el daño causado a las víctimas, sin dejar de lado la sanción y reeducación del agresor. (Ley 30364, 2020)

La Ley de igual forma, delega la función de erradicar la violencia, teniendo como participación diversos entes del Estado, con las actuaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Ley 30364, 2020).

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de femicidio o tentativa de femicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

Corro (2019) señala, en relación a la ley, que:

Ésta se caracteriza por regular un proceso especial, donde la víctima podrá insertar la denuncia de forma oral u escrita ante la policía, el juzgado de familia o la fiscalía de familia, en caso de que se realice de forma oral ante la PNP, se debe remitir el acta hacia los juzgados y fiscalía de familia en 24 horas, por otro lado, si se realiza una denuncia escrita, las autoridades evaluarán las pruebas presentadas con la intención de dar una respuesta de forma inmediata (p. 24).

La víctima tendrá que llenar un formulario denominado “ficha de valoración de riesgo” la cual medirá cual es el nivel de riesgo al que se está enfrentando, en consecuencia, obtendrá un resultado de afectación moderada o grave. El juez de familia podrá invocar a una audiencia para dictar las medidas de protección, sin embargo, también podrá desistirse de realizarla. Después de dictar las medidas de protección se oficiará a la Policía Nacional del Perú a fin de que estas sean ejecutadas, estas medidas de protección pueden ser orden de alejamiento, terapia psicológica, etc. Debe tenerse en cuenta que el agresor deberá cumplir con estas medidas de protección, de lo contrario, podrá ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad señalado en el artículo 368 del Código Penal.

También se oficiará a la Fiscalía de turno para iniciar el proceso penal, en caso de que esta determine que no se configura un delito entonces estaríamos frente a una falta y se enviarán los actuados al juzgado de paz letrado. Las medidas de protección pueden ser ampliadas dependiendo del proceso o a pedido de la víctima, por otro lado, también podrán ser anuladas en caso el proceso penal o de faltas culmine en la absolución del acusado.

En cuanto a los Juzgados de Familia, al igual que el Centro de Emergencia Mujer u otras entidades de la misma naturaleza, tiene por finalidad dar una respuesta rápida a las diversas denuncias por violencia familiar que se interponen. De acuerdo con la Ley Nro. 30364 los

Juzgados de familia funcionan como una entidad especializada en otorgar medidas de protección a favor de las víctimas, para ello deberá tomar en cuenta la ficha de valoración de riesgo, los medios de prueba aportados, así como el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Los juzgados de familia tienen un plazo máximo de 72 horas para emitir el resultado de las medidas de protección, por lo cual deben actuar rápido y hacer un análisis que favorezca a la víctima.

El papel de los juzgados de familia en la emisión de medidas de protección es vital para un correcto uso de la ley, ya que como señala Corro (2019), en tiempo récord, deberán analizar un caso, estudiar medios de prueba, evaluar la ficha de valoración de riesgo y las implicancias de las medidas de protección, en base a ello, deberán decidir si concederán o no dichas medidas.

La Ley Nro. 30364 no es indiferente al plazo que se le otorga a los juzgados para emitir estas medidas, por lo que le permite prescindir de la audiencia única y utilizar los medios que tenga para tomar esta decisión, entendiendo que la notificación de dicha audiencia y su realización tomarían demasiado tiempo, desnaturalizando así la finalidad de las medidas de protección, sin embargo, cabe resaltar que dicha posibilidad ha sido mal utilizada por las autoridades, y ya los juzgados no hacen uso de la audiencia única.

#### ***2.2.6. Valoración del riesgo para la emisión de las medidas de protección***

La valoración de riesgo constituye un aspecto trascendental para la emisión de medidas de protección, pues será el parámetro que ayude a determinar su necesidad e idoneidad. Y es la ficha de valoración de riesgo el instrumento o herramienta que deben utilizar los operadores del Derecho, para poder llegar a determinar cuál es el grado de riesgo, por el que viene atravesando la víctima de violencia familiar, por ende, el funcionario es el encargado de efectuar preguntas a la víctima, y a cada respuesta que, de la víctima, se le dará cierto valor.

El propósito que se busca es que, una vez culminada las preguntas, se le sumará un determinado puntaje, para que de esa forma se cuantifique el grado de riesgo, por ende, “el riesgo, podría ser leve, moderado, o severo”, cumpliendo una gran función el funcionario público, encargado de cumplir dicha labor encomendada.

#### **2.2.6.1. Criterios para la evaluación del riesgo para la determinación de las medidas de protección**

Mediante Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ, que aprobó el protocolo ‘Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364 (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022), se establecen algunos criterios considerando los más relevantes vinculados a la presente investigación, así se tiene:

- Cuando se disponga la realización de la audiencia, debe recordarse que esta busca garantizar la inmediación del juzgador respecto de la situación de riesgo que padecería la víctima. Su finalidad es recabar elementos para determinar si corresponde otorgar medidas de protección y cautelares, identificando, de ser el caso, las más idóneas en salvaguarda de la integridad personal de la víctima y, de ser el caso, la de su familia.
- Se debe identificar y diferenciar los casos de instrumentalización de las denuncias con fines ajenos a los previstos en la norma, a fin de garantizar que el derecho de acceso a la justicia de todas las personas no sea indebidamente utilizado.
- En el marco de la valoración de la declaración de la víctima, especialmente se deben observar: La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación, en lo

que sea pertinente, esto es, no tienen que concurrir todos para que se pueda dar crédito a la declaración de la víctima, pudiéndose considerar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116.

- Para la determinación del nivel de riesgo a partir de los elementos recabados, deben identificarse aquellos que pueden incrementar la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia o hechos que pongan en peligro la integridad de la víctima. Estos factores se relacionan con la peligrosidad de la persona agresora y la situación de vulnerabilidad de la víctima (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022, p.25 - 28)

#### **2.2.6.2. Razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección**

Las medidas de protección se aplican siguiendo los criterios de proporcionalidad y debida motivación, para ello el juzgado deberá tener en cuenta el cómo se dio la violencia, el tipo de violencia y cuál es la relación de dependencia entre la víctima y el agresor. Solorio (2021) señaló que las medidas de protección deben ser proporcionales al tipo de violencia que se está imputando al supuesto agresor, por ejemplo, si se enfrenta una violencia psicológica entonces no será necesario un retiro del hogar o la realización de un inventario, será suficiente con pasar pruebas psicológicas o ser asistido por profesionales de la salud mental.

Las medidas de protección obedecen a la naturaleza de proteger a la víctima, y fue creada en base a la realidad social que se vivía o que se sigue viviendo, donde las víctimas denuncian ante las autoridades y en el devenir del proceso la violencia se acrecienta, es por ello por lo que la autoridad debe reaccionar de forma inmediata para crear medidas eficaces que puedan prevenir la comisión de un nuevo delito y asegurar el bienestar de la víctima, pero esta reacción de la autoridad, no puede ser arbitraria, ilimitado o irrazonable, sino debe ser ponderada atendiendo también a que el procesado es un sujeto de derechos, y tomando en cuenta

que la dación de medidas de protección tiene un repercusión en su libre desarrollo y personalidad.

También el protocolo de otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364, señala dentro de sus principios el de razonabilidad y proporcionalidad, que precisa:

Se debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022, p. 10)

No obstante, lo anterior, se verificado que en el ámbito aplicativo no se respetan plenamente los derechos de los procesados, ponderándose solamente los intereses de la víctima, lo cual resulta criticable. En esa línea de ideas como señala Centellas (2023), el otorgamiento de medidas de protección sin un debido análisis se genera “una afectación irreparable a los Derechos constitucionales del agresor (entiéndase como denunciado y/o victimario), o agresora (entiéndase como denunciada y/o victimaria), esto es, que únicamente se dictan las llamadas medidas de protección, con la mera declaración subjetiva del accionante (inclusive faltando a la verdad, con las excepciones del caso) (p. 71).

### **2.3. Cuestiones generales sobre la violencia familiar**

La violencia familiar es un problema social grave que afecta a millones de personas en todo el mundo, y el Perú no es una excepción. Durante décadas, la violencia en el ámbito

familiar ha sido una preocupación en el país, afectando a mujeres y niños, y también hombres, de todas las edades y clases sociales.

### ***2.3.1. Contexto general de la violencia familiar en el Perú***

La violencia familiar en el Perú tiene raíces históricas profundas que se remontan a la época colonial y se han perpetuado a lo largo de los años. Durante mucho tiempo, la violencia intrafamiliar se pensó en un asunto privado y no recibió la atención necesaria por parte de las autoridades. Es más, esta violencia, aunada a otras, han sido socialmente pactadas, organizadas y reguladas, lo que quiere decir que se han institucionalizado e integrado a la sociedad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 13).

Vivimos en una sociedad violenta, que expresa esta violencia de diversos modos, así esta violencia se manifiesta de forma directa, pero también estructural, y pervive en las vivencias, costumbres y cultura. Así en el caso de la violencia contra las mujeres, se observa la vulneración de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, identidad, bienestar y libertad. Esta violencia se manifiesta a través de actos como el feminicidio, el maltrato, el desprecio, el acoso, la alienación identitaria generada por los estándares dominantes de feminidad, la relegación a una ciudadanía de segunda clase, y la sistemática negación de derechos, opciones y oportunidades de vida para las mujeres (Magallón, 2005, p. 36)

Ramos (2003), señala que la violencia estructural y cultural, se manifiesta en las dinámicas de género, sociales y culturales, las cuales están construidas y arraigadas en la sociedad. Esta forma de violencia se encuentra incorporada en las estructuras institucionales, es aceptada socialmente y tiene consecuencias profundas, que en muchos casos son invisibles o no se evidencian de manera directa, surgido el bienestar y el desarrollo humano de manera significativa. (p. 311).

Sin embargo, a partir de la década de 1990, hubo un despertar de conciencia y un reconocimiento cada vez mayor de la gravedad de este problema, que sin embargo en la actualidad ha generado también un efecto pernicioso, como es el desequilibrio sistémico de abordaje de la violencia por parte del Estado y la Sociedad, de modo que existe un tratamiento represivo y meramente formal de esta expresión de violencia en la familia, de modo que la intervención estatal se ha limitado a optar por medidas disuasorias de carácter vindicativo, y no así de carácter preventivo, abordando las consecuencias y no las causas estructurales de la violencia. Además, se ha creado un efecto que, aunque pasa desapercibido es también factor germinal de la violencia, esto es la exposición de lo masculino como lo “negativo”, creando un escenario en el que el varón tendría el rol del “enemigo”.

Así, como ha señalado Bourdieu (2000):

La violencia simbólica se consolida al establecer un juego de espejos entre hombres y mujeres en el que se ven como antagónicos y donde se definen por oposición al otro y en el que el dominado no tiene otras categorías para entenderse e identificarse a sí mismo, que las que le ha impuesto la parte dominante (p. 51).

Esta expresión de diversos tipos de violencia, afectan seriamente a la familia y resquebrajan las relaciones interpersonales, de modo que en el Perú existe una manifestación extendida de violencia familiar de forma transversal en toda la sociedad. Siendo las principales formas de violencia, la física, la psicológica y la económica. Lo cual, si bien afecta principalmente a las mujeres, también comprende otros segmentos sociales.

Apareciendo además un fenómeno poco tratado referido a la invisibilización de la violencia contra el varón, mediante un tratamiento sistémico que lo pone en una situación de inequidad, así Araujo (2021) señala:

El respeto por los derechos humanos dentro del sistema de atención jurídico implica eliminar los malos tratos propiciados en algunos casos de manera sistemática hacia los hombres que hacen uso de los servicios judiciales. En cada situación de violencia de género hacia el sexo masculino se puede detectar y apreciar la vulneración de más de un derecho. Es por ello que se debe legislar como el derecho a recibir por parte del personal a cargo y ejecutar las denuncias con el mejor trato posible garantizando la igualdad del acceso y la calidad de la atención independientemente de la procedencia socioeconómica o cultural del hombre (p. 14).

### ***2.3.2. Violencia familiar y políticas públicas de protección a las víctimas en Perú***

En el Perú se ha propuesto, aunque dispersa una política de protección a las víctimas de violencia familiar desde un ámbito institucional y normativo, así, como señala la Defensoría del Pueblo (2021):

(...) en el ámbito funcional, contamos con el “Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, creado mediante la Ley n.º30364, cuya finalidad se orienta a asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. Además, se ha creado el subsistema de justicia especializado denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (p. 5).

De otra parte, tenemos que existe un plan nacional vigente, que abarca desde 2016 hasta 2024, con el propósito de combatir la violencia de género. Este plan se enfoca en la prevención de la violencia contra las mujeres, así como en brindar protección y atención a las víctimas, especialmente en situaciones de alto riesgo. Además, como señala la Defensoría del Pueblo (2021), se cuenta con una política nacional de igualdad de género y un programa presupuestario

orientado a reducir la Violencia contra la Mujer siendo que estos instrumentos de gestión multisectorial han reconocido que la violencia que afecta a las mujeres por razones de género debe prevenirse, atenderse y sancionarse (p.5).

Sin embargo, la propia Defensoría del Pueblo (2021), también señala que “existe una superposición de normas e instrumentos que afectan su adecuada, eficiente y efectiva implementación por razones vinculadas a su distinta formulación, naturaleza y parámetros” (p.5).

En 2015, se produjo un cambio significativo en la forma en que el Estado abordó la violencia contra las mujeres en Perú. Este cambio se materializó mediante la aprobación de la Ley N.º 30364, que tenía como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Como señala la Defensoría del Pueblo (2021) esta legislación situó al Estado peruano junto a otros países de la región, como Argentina, Bolivia, Colombia y Venezuela, que ya habían adoptado leyes integrales para combatir esta grave violación de los derechos humanos.

Como señala la Defensoría del Pueblo (2021), citando a la autora Llaja, la nueva ley, constituye un hito normativo en el abordaje de la violencia contra las mujeres por tres razones:

- Aborda la violencia de género contra las mujeres, reconociendo el contexto de discriminación histórica en la que se desarrolla. Ello es evidente en la definición recogida en el artículo 5 de la Ley n.º30364 la que es muy similar a la definición recogida por la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Regula un Proceso Especial en el que se pretende asegurar la protección de las víctimas y la sanción del agresor. Proceso que tiene dos ámbitos: a) tutelar, cuyo objetivo principal es que el Poder Judicial ordene medidas de protección para

garantizar la seguridad de la víctima y evitar que la violencia se repita; y b) penal, cuya finalidad es establecer la responsabilidad y sanción para la persona agresora, así como la reparación para la víctima.

- Crea el “Sistema nacional para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el que tiene como fin “coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Para ello establece quiénes son los integrantes del Sistema Nacional (Comisión de Alto Nivel, Grupo Nacional, Instancia Regional de Concertación, Instancia Provincial de Concertación e Instancia Distrital de Concertación), así como los instrumentos que deben garantizar su funcionamiento (Observatorio Nacional, Registro Único de Víctimas, Centro de Altos Estudios y Protocolo de Actuación Conjunta) (p. 15).

### ***2.3.3. Aproximación conceptual relacionada a la familia, violencia familiar y medidas de protección***

A efecto de comprender mejor los aspectos vinculados a la violencia familiar, es preciso destacar algunos aspectos teóricos de relevancia que nos brinden una base suficiente para analizar este fenómeno, así tenemos:

#### **2.3.3.1. Abordaje sobre la familia y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano**

La convivencia humana, supone una necesidad y un reto, sobre todo en los tiempos modernos, donde la conflictividad social se encuentra a flor de piel, y es por ello que resulta de

trascendental importancia la familia como institución base de la conformación de la comunidad, que le da soporte y permite su cabal funcionamiento.

La familia es un tema complejo que requiere un enfoque especial debido a la falta de una definición única. Sin embargo, como señala Centellas (2023), se puede describir como un grupo de individuos que están vinculados por lazos familiares y están sujetos a la autoridad de uno o varios miembros de la familia que asumen el rol de “proveedor” y establecen ciertas reglas que a seguir.

El término "familia" puede tener diferentes significados dependiendo de la situación jurídica en la que se encuentre. Por lo tanto, es importante analizar la familia de acuerdo a su forma de evolución y organización. La familia, puede también ser estudiada en términos de su estructura o forma como está organizada en un momento determinado. La evolución del concepto explícito de familia y los factores que lo determinan también son importantes para comprender el término. En resumen, la familia debe ser analizada de acuerdo con su contexto y evolución para comprender su significado y organización.

En ese entender hacemos referencia a algunos conceptos de familia, así Cornejo (1999), señala que la familia, es denominada, como aquel conjunto de seres humanos, que se encuentran fielmente unidos por los vínculos del matrimonio, o en su defecto, la afinidad y el parentesco, por lo tanto, surgen los vínculos jurídicos, a partir de la procreación, como también de las relaciones de parentesco (p. 28).

Por su parte Plácido (2022) señala desde un punto de vista más restringido, que dentro de la concepción de familia:

Se tiene a todas las personas, que se encuentran unidas por relación de la procreación, llegando a conformar la familia, de la siguiente forma: El padre, la madre, y los hijos, que estén bajo su patria potestad, comprendiendo únicamente el núcleo paterno filial,

que tengan prioridad en las relaciones sociales, antes que las relaciones jurídicas, sin dejar de lado el cumplimiento de la Ley (p. 32).

Nosotros consideramos, que la familia es una unidad básica de cualquier sociedad, ya que permite el establecimiento de la libertad y el adecuado desarrollo del proyecto de vida del ser humano. Además, la familia satisface las necesidades de amor y protección del niño, acompañada de la salud. Por lo general, la familia está conformada por el padre, la madre y los hijos, y se rige por los vínculos de amor.

Finalmente, es de señalar que existen además diferentes enfoques o teorías que explican a la familia y su funcionamiento, sin embargo, a fin de no ingresar en un tratamiento conceptual ampuloso e innecesario, hacemos énfasis solo en la “teoría jurídica del ser humano”.

Así, en relación a la teoría mencionada por Centellas (2023), señala que se concibe a la familia dentro del marco de una base estructurada por todos los derechos y obligaciones de sus miembros, es decir, aquella relación que nace a partir de la unión de la familia, entre el varón y la mujer, los mismos que dan origen a derechos: Tales como el Derecho a la vida, al trabajo, como también obligaciones, siendo uno de ellos: El deber de fidelidad y amor entre todos los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, es de considerar, que la Constitución Política del país de Perú, del año de 1993, no ha hecho mención en lo absoluto a un título específico de la familia, sin embargo, dentro del marco de los derechos sociales y económicos, se encarga al Estado su eficaz protección, sin dejar de lado, su protección a nivel internacional, sobre todo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### III. MÉTODO

La presente investigación se desarrollará bajo el enfoque cualitativo, esto quiere decir que el investigador no aplicará estadística para hallar los resultados, sino se recogerán y analizarán datos no estandarizados. En las investigaciones cualitativas se utilizan muestras pequeñas, aplicando métodos de elección, de esta forma el investigador podrá concentrarse en esta pequeña muestra y detallar toda la información que le sea posible.

Al respecto, Hernández et al. (2019) señalaron que este enfoque de investigación se suele aplicar la entrevista, también se utiliza el debate o métodos de observación, de esta forma el investigador podrá encontrar el porqué de cada opinión, para ello aplica preguntas abiertas o semi abiertas que les permitan a las personas que puedan expresarse libremente.

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, no experimental. Este tipo de investigación se distingue por tener su origen en un marco teórico y por buscar la formulación o modificación de las teorías y por incrementar los conocimientos a nivel filosófico y científico sin necesidad de contrastarlo con aspectos prácticos (Hernández et al., 2019).

El diseño corresponde a uno de Teoría Fundamentada, citando a Katayama (2014) - puede ser definida como aquella que se "sustenta en el "interaccionismo simbólico", y "constituye una metodología para desarrollar teorías a partir de datos que son sistemáticamente capturados y analizados" (p. 66).

### 3.2. **Ámbito temporal y espacial**

En relación de los datos empleados para efectuar este trabajo de investigación se enmarcan en el año 2021 y tienen como espacio geográfico al distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, Perú.

### 3.3. **Variables**

*Tabla 1 Operacionalización de categorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUB-CATEGORÍAS</b>
Presunción de inocencia	Para García Falconí (2011), la presunción de inocencia se define como: [...] el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principio y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción a través de los medios de prueba legal suficientes (suficiencia probatoria), de su participación y responsabilidad en el hecho punible (...), respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal (...) en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, como la libertad, la dignidad y libre desarrollo de la personalidad (p.30).	Suficiencia probatoria
		Derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana, y honor
Medidas de protección	Al respecto se tiene que el reglamento de la Ley 30364, se refiere que: “Las medidas de protección son	Tutela judicial efectiva a las presuntas víctimas

	<p>mecanismos de tutela judicial urgente y diferenciada, tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres, para lo cual se efectúa la respectiva valoración del riesgo, en base a criterios objetivos, para luego aplicar y ejecutar de forma efectiva las medidas dispuestas.</p>	<p>Criterios de evaluación de riesgo</p>
--	---	--

Fuente: Creación propia

### 3.4. Población y muestra

Se tiene en el presente trabajo, al no ser de índole cuantitativo no cuenta propiamente con una población y muestra, pero si con participantes que han sido los que han brindado las respectivas entrevistas, estos son tres fiscales, tres jueces y tres abogados especializados en derecho penal.

**Tabla 2 Lista de participantes fiscales y jueces especialistas en derecho penal**

<b>Cód.</b>	<b>Nombre del especialista</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
<b>Fiscal 1</b>	Noe CusiHuallpa Chacón	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
<b>Fiscal 2</b>	Carlos Figueroa Paucarpura	Fiscal Provincial	Ministerio Público
<b>Fiscal 3</b>	Yahaida Huamán Escobar	Fiscal Provincial	Ministerio Público
	Jorge Pariasca Martínez	Juez de Familia	Poder Judicial

<b>Juez 1</b>			
<b>Juez 2</b>	Francisco Celis Mendoza Ayma	Juez Superior Penal	Poder Judicial
<b>Juez 3</b>	Max Oliver Vengoa Valdiglesias	Juez especializado penal	Poder Judicial
<b>Abogado</b>	Oscar Alberto Quispe Navarrete	Litigante	Estudio jurídico
<b>Abogado</b>	Rosa Antonia Vengoa Valdiglesias	Abogada especialista en Derecho de Familia	Estudio Jurídico
<b>Abogado</b>	Mauro Mendoza Delgado	Litigante	Estudio Jurídico

*Fuente:* Elaboración propia

### 3.5. Instrumentos

El instrumento que se utilizará para la presente investigación es la de Guía de entrevista, en esta se ordenarán las preguntas abiertas que se realizarán a los entrevistados.

Como técnica se aplicará la entrevista con preguntas semi abiertas que serán utilizadas para que los entrevistados puedan expresarse con poca limitación, de esa forma, obtener la mayor información posible.

### 3.6. Procedimientos

Se recopiló información a través de investigaciones y la búsqueda de recursos bibliográficos a nivel nacional e internacional, con el propósito de fortalecer la base científica. Después, se contactó a nueve expertos en el campo del derecho penal para emplear las pautas de entrevista. Esto permitió capturar sus opiniones, saberes, trayectorias y competencia,

conforme a lo establecido en la guía, para alcanzar los objetivos planteados en este proyecto de investigación.

### **3.7. Análisis de datos**

Después de recopilar los datos utilizando los instrumentos elegidos, revise las respuestas para analizar posteriormente su contenido, darles interpretación y finalmente realizar una inferencia, ya que este estudio se basa en un enfoque cualitativo.

### **3.8. Consideraciones éticas**

Hernández et al. (2019), señaló que toda investigación debe realizarse teniendo en cuenta ciertos principios éticos, y estos son: protección de las personas, beneficencia y no maleficencia, justicia, integridad científica y consentimiento informado.

El principio de la protección a las personas se relaciona con las acciones que realiza el investigador para lograr los objetivos planteados, deberá actuar con cautela y evitar que esas acciones no vulneren a terceros, también deberá ser discreto con la información que logre obtener.

El principio de beneficencia y no maleficencia tiene por intención asegurar que las personas que deseen participar de la investigación no resulten dañadas, además de maximizar el beneficio que se pueda obtener de la investigación. La presente investigación colaborará con un sector de la sociedad que se ve constantemente afectado por la imposición de medidas de protección bajo un proceso injusto.

El principio de justicia se relaciona con el modo en que el investigador analizará cada resultado obtenido, no deberá preferir alguna ni deberá mostrarse parcializado con ninguna de las muestras, tampoco deberá alterar la información obtenida.

El principio de integridad científica se relaciona con la confianza que el investigador deberá otorgar a los lectores de la investigación, para ello se encargará de colocar todas las fuentes de información usadas, también mostrará que usará todos los datos obtenidos y dará conclusiones objetivas.

Por último, el principio de consentimiento informado se relaciona con la relación entre los entrevistados y el investigador, este último deberá informar a los sujetos sobre el tipo de investigación y las preguntas que deberá responder, de esta forma podrán decidir si aceptan o no su participación.

## **IV. RESULTADOS**

En este capítulo se presenta los resultados de la investigación obtenidos del análisis documental y de la aplicación de la guía de entrevista (ver anexos E y F) que tuvo un total de 10 preguntas, dirigidas a 03 abogados, 03 fiscales y 03 jueces con experiencia en la materia. Se efectúa el análisis de los resultados de la investigación de acuerdo con los objetivos planteados y del modo siguiente:

### **Del objetivo general**

#### **4.1. Incidencia de la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364, en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar**

En principio se verifica y analiza los resultados obtenidos tomando en cuenta el objetivo general de la investigación (determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022), ya que posteriormente se efectuará un mayor desarrollo en relación a los objetivos específicos, en ese sentido, partimos de un análisis global para luego ahondar y hacer un análisis más específico. Así se efectúa el siguiente desarrollo:

### **De la primera pregunta**

#### ***4.1.1. Repercusión en los derechos fundamentales del denunciado por la imposición de medidas de protección***

En cuanto a la pregunta efectuada si considera que 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?, tenemos el siguiente resultado:

**Resultado:** Se tiene como resultado concreto que 2 de 3 abogados creen que sí hay una incidencia negativa, en los derechos fundamentales, y particularmente en el derecho a la defensa. 2 de 3 fiscales creen que estas medidas pueden afectar derechos fundamentales, mientras que 1 fiscal considera que son legítimas si existen factores de riesgo. Los 3 jueces especializados en la materia coinciden en que hay una repercusión en los derechos fundamentales del denunciado, mencionando la falta de proporcionalidad y el hecho que el riesgo se evalúa únicamente en el testimonio de la parte agraviada.

En síntesis 7 de los 9 profesionales entrevistados consideran que hay una incidencia negativa en los derechos fundamentales de los denunciados.

### **De la segunda pregunta**

#### ***4.1.2. Incidencia de las medidas de protección en el derecho de presunción de inocencia del denunciado***

En cuanto a la pregunta efectuada si considera que. 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?, tenemos el siguiente resultado:

### **Resultado:**

De los abogados, 2 de 3 consideran que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia y afecta otros derechos fundamentales. En el caso de los fiscales, 2 de 3 consideran que puede existir una incidencia en la presunción de inocencia por

la restricción de derechos sin una sanción definitiva, aunque existe ciertos matices en sus respuestas. Respecto de los jueces especializados en la materia, 3 de 3 opinan que las medidas de protección pueden incidir en el derecho de presunción de inocencia, en particular considerando el trato que merecen los denunciados cuando se emiten medidas de protección.

En total, 6 de los 9 profesionales entrevistados consideran que el otorgamiento de medidas de protección afecta el principio de presunción de inocencia, explicando cada uno sus razones.

### **Del primero objetivo específico**

#### **4.2. Garantía respecto de la suficiencia probatoria para la preservación de la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección**

En este apartado se efectúa el análisis e interpretación de resultados respecto del primer objetivo específico de investigación (establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022), y se desarrolla del modo siguiente:

### **De la pregunta 3**

#### ***4.2.1. Suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia bajo la ley 30364***

En cuanto a la pregunta, que señala 3. ¿se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?, tenemos el siguiente resultado:

### **Resultado:**

Respecto de los abogados dos se muestran críticos y señalan que las medidas de protección se toman basándose principalmente en las afirmaciones de la supuesta víctima, sin existir suficiencia probatoria. Uno de los abogados señala que, si se garantiza, ya que no se requiere suficiencia probatoria, por la etapa en la que se encuentra el proceso.

En el caso de los fiscales, una señala que no se afecta la presunción de inocencia ya que las medidas corresponden a una etapa de protección. Y otros dos señalan que hay una insuficiencia en cuanto a los medios probatorios que se pueda permitir al denunciado, además que se tramita el proceso sin escuchar al denunciado.

Los tres jueces especializados en la materia, consideran que no se garantiza una base de suficiencia probatoria y que se necesita corroboración mínima y evaluación adecuada del riesgo. Hay en cuanto al aporte de medios de convicción.

En resumen, de los 9 profesionales entrevistados, 7 indican que no se garantiza la suficiencia probatoria, mientras que 2 consideran que las medidas se basan en otros criterios y no necesariamente en la suficiencia probatoria.

#### **De la pregunta 4**

##### ***4.2.2. Posibilidad del ejercicio de defensa y aporte probatorio durante el procedimiento de emisión de medidas de protección (antes y durante la audiencia respectiva)***

Respecto de la pregunta 4, que señala, si considera que ¿durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?

#### **Resultado:**

Los tres abogados entrevistados, afirman que no se garantiza la suficiencia probatoria y el ejercicio del derecho de defensa. Dos de los fiscales sostienen que sí es posible ejercer el derecho de defensa desde el inicio del procedimiento. Sin embargo, otro de los fiscales, señala que si bien hay una norma que habilita presentar medios de prueba, en el plano práctico, no se permite el aporte probatorio adecuado. En el caso de los jueces especializados en la materia, consideran que el proceso no permite un análisis riguroso y no garantiza el ejercicio del derecho de defensa ni la suficiencia probatoria.

### **Del segundo objetivo específico**

#### **4.3. Relación de los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con la presunción de inocencia**

En este apartado se efectúa el análisis e interpretación de resultados respecto del segundo objetivo específico de investigación (analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022), y se desarrolla como sigue:

#### **De la pregunta 5**

##### ***4.3.1. Garantía de los derechos fundamentales en la emisión de medidas de protección***

En cuanto a la pregunta 5, inquiriere, en base a la experiencia de los entrevistado ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?, tenemos el resultado siguiente:

#### **Resultado:**

Dos abogados expresan su desacuerdo en cómo los juzgados resguardan los derechos de los denunciados, sugiriendo que no se garantizan adecuadamente. El otro abogado señala que sí se respetan los derechos fundamentales y que estos se trasladan al ámbito penal. En cuanto a los fiscales dos de estos consideran que el procedimiento es legítimo, pero enfatizan en que debe seguirse el procedimiento legal; el otro fiscal señala que no se garantizan los derechos fundamentales de los investigados. Respecto de los jueces coinciden en que en muchos casos se vulneran los derechos del denunciado, en especial la presunción de inocencia y el debido proceso.

En total de los 9 entrevistados, 7 señalan que no se garantizan los derechos fundamentales con la emisión de medidas de protección, mientras que 2 consideran que sí se respetan.

#### **De la pregunta 6**

##### ***4.3.2. Vulneración de los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con la emisión de medidas de protección***

Respecto de la pregunta 6, que señala si ¿considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Por qué?, se tienen los siguientes resultados:

#### **Resultados:**

Dos abogados consideran que las medidas de protección vulneran los derechos de los denunciados, ya que se dictan sin considerar el impacto en la vida del denunciado y se hacen de forma automática generando la estigmatización del denunciado. El otro abogado considera que no hay afectación, al no determinarse culpabilidad. Respecto de los fiscales una considera que, si hay restricciones, aunque señala que en algunos casos necesarias. Los otros dos fiscales

consideran que si hay una afectación a los derechos específicos como la dignidad, honor y defensa. Finalmente, en cuanto a los jueces todos señalan que existe una vulneración de derechos, entre estos el derecho al honor, buena reputación, el honor, la libertad, cuando no se analizan adecuadamente antes de emitir medidas de protección.

En suma, consideran que se vulneran los derechos mencionados 7 de los 9 entrevistados.

### **Del tercer objetivo específico**

#### **4.4. Tutela Judicial Efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad**

Se desarrolla en este acápite el objetivo específico 3 de la investigación (Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022), así se tiene:

#### **De la pregunta 7**

##### ***4.4.1. Debida aplicación del criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia***

Respecto de la pregunta 7, ¿se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?, se tienen los siguientes resultados:

#### **Resultado:**

Los tres abogados coinciden en que no se está aplicando adecuadamente el criterio de proporcionalidad en las decisiones judiciales, se señala la falta de disposición de algunos jueces para escuchar a los supuestos agresores, la falta de verificación de la base mínima de evaluación para actos de violencia, y la falta de relación entre el criterio de proporcionalidad y el riesgo de la víctima. En el caso de dos fiscales consideran que sí se aplica el criterio de proporcionalidad, y el otro fiscal tiene una opinión contraria y crítica. Respecto los tres jueces opinan de forma unánime que no se aplica el criterio de proporcionalidad correctamente.

En suma 7 de 9 entrevistados consideran que no se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad.

#### **De la pregunta 8**

##### ***4.4.2. Necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado***

Respecto de la pregunta 8, se tiene que ha preguntado si ¿se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?, se cuenta con el siguiente resultado:

#### **Resultado:**

Los tres abogados consideran que no pondera adecuadamente el interés de la víctima y los derechos del imputado. En cuanto a los fiscales una defiende que no se vulnera el derecho de la parte denunciada, y los otros dos señalan que el afán de protección puede terminar vulnerando los derechos del denunciado y que no hay un adecuado análisis argumentativo al emitir medidas de protección. En cuanto a los jueces consideran que no se pondera adecuadamente y existe una falta de rigor en la emisión de protección sin un análisis detallado,

así como se destaca la importancia de equilibrar la protección de la víctima con los derechos del denunciado.

En síntesis, del total de los 9 entrevistados, 7 consideran que no se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derechos del denunciado.

#### **Del cuarto objetivo específico**

#### **4.5. Criterios de evaluación de riesgo adoptados para el otorgamiento de medidas de protección**

En relación, al cuarto objetivo específico (Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022), se tiene el siguiente desarrollo.

#### **De la pregunta 9**

##### ***4.5.1. Criterios objetivos para la evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección***

En relación con la pregunta 9, que señala ¿qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?, se tiene los siguientes resultados:

**Resultado:** De los abogados todos coinciden en la falta de criterios objetivos y que la ficha de evaluación de riesgo es subjetiva. Respecto de los fiscales una considera que la ficha de valoración de riesgo no es el único elemento a considerar, por lo que no habría subjetividad

para valorar el riesgo. Los otros dos fiscales cuestionan la falta de objetividad en el proceso. En cuanto a los jueces coinciden en que no existen criterios objetivos para valorar el riesgo por lo que debe mejorarse este procedimiento.

En suma 8 de los 9 entrevistados consideran no existen criterios objetivos para la evaluación del riesgo al momento de determinar medidas de protección.

#### ***4.5.2. Debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección***

En este rubro se considera los resultados de la pregunta<sup>10</sup>, que señala ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?, así tenemos:

#### **Resultado:**

Todos los abogados coinciden en que la valoración del riesgo es subjetiva y carece de criterios objetivos verificables. Critican la dependencia en los relatos de las presuntas víctimas sin corroboración probatoria. En cuanto una considera la ficha de valoración de riesgo como una herramienta útil, aunque enfatiza en la importancia de considerar otros elementos objetivos. Los otros dos fiscales muestran preocupación por la falta de criterios objetivos, cuando se aplica la ficha de valoración de riesgo. En cuanto a los jueces todos destacan la falta de criterios objetivos verificables en la ficha de valoración del riesgo, y sugieren que las medidas de protección deben estar fundamentadas en una base más objetiva para no afectar la presunción de inocencia del denunciado.

En resumen, 8 de los 9 entrevistados expresan preocupación por la subjetividad en la valoración del riesgo y la falta de criterios objetivos, aunque con variaciones en la percepción de la utilidad de la ficha de valoración de riesgo.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego del desarrollo del análisis de resultados corresponde en este capítulo, contrastar de forma sintética los principales hallazgos que se encontraron en la investigación con los datos, con la base teórica y los antecedentes de la investigación, en ese sentido se tiene que en principio se advierte del marco teórico que existe una base dogmática en la cual se encuentra regulada la adopción de medidas de protección, y que se establecen criterios para su otorgamiento en base a un riesgo existente. De otra parte, tenemos en principio de presunción de inocencia, que no solo puede ser entendido como regulador de la decisión final judicial en el ámbito penal, sino como una regla de trato al procesado desde el inicio del proceso de modo que se garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, y el caso de la víctima a la vez pueda recibir tuición lo cual no siempre representa la necesidad de irrumpir en los derechos del investigado.

Así mismo, se tiene de los antecedentes de investigación que ya se ha venido advirtiendo una problemática vinculada a la vulneración de los derechos de los denunciados por violencia familiar bajo el marco de la ley 30364, así como en el ámbito internacional donde se verifica la necesidad de racionalizar la intervención judicial del modo más proporcional y equitativo.

Bajo estas premisas, se ha desarrollado la presente investigación a través de un análisis documental y entrevista a los actores del sistema judicial, respecto de lo cual se hace la respectiva discusión del modo siguiente:

### **Del objetivo general**

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se tiene que se ha determinado qué la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden negativamente en el derecho

a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar, en ese sentido se efectuará a continuación la discusión de resultados por cada uno de los ítems propuestos.

**En relación con la primera pregunta:** 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?

**Discusión:** En relación con el resultado comparto la posición mayoritaria de los profesionales entrevistados en tanto que se advierte una tendencia general a considerar que existe una vulneración de los derechos fundamentales del denunciado, expresado en la falta de un debido proceso y afectación al derecho de defensa. También se destaca la importancia de un análisis cuidadoso y una evaluación rigurosa antes de la imposición de medidas de protección para asegurar la justicia y equidad en el sistema judicial.

A nuestra consideración y conforme se ha referido en los antecedentes de investigación Beltrán (2022), se advierte la vulneración de derechos fundamentales con la emisión indiscriminada de medidas de protección, lo cual también se advierte del marco teórico ya que se verifica que existe la necesidad de un análisis más profundo y una revisión de las prácticas actuales para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, en lo que respecta a la emisión de medidas de protección, como lo indica Quispe (2018) debiendo además garantizarse los derechos del imputado en cuanto al trámite de las medidas y sus resultados, evitando cualquier afectación como incluso lo ha advertido la Defensoría del Pueblo, al advertir casos en los que no se llega a notificar las medidas, lo cual nos permite señalar la afectación al derecho de defensa y debido proceso (Defensoría del Pueblo, 2022), pero además se advierte que no se permite presentar medios de prueba suficientes, y se limitan otros derechos conexos.

**En relación con la segunda pregunta:** 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?

**Discusión:** Respecto a los resultados compartimos la posición mayoritaria asumida. En ese entender se advierte que resulta esencial equilibrar la necesidad de proteger a las posibles víctimas, con el respeto al derecho de presunción de inocencia del denunciado. La emisión de medidas de protección debe basarse en una evaluación rigurosa y objetiva del riesgo y no en prejuicios o estigmatizaciones. Es vital, por tanto, garantizar un proceso justo para todas las partes involucradas.

Así se tiene de los antecedentes que Garro y Moreno (2019) consideran que si bien las medidas de protección están reguladas en la Ley 30364, así como también en el artículo 247° al 252° del Código Procesal Penal, y estas en puridad no determinan la responsabilidad penal del denunciado, si se dictan dichas medidas sin un Debido Proceso, pueden afectar el principio de presunción de inocencia, al menos en lo que respecta al trato que se le da al denunciado, así también lo refiere Álvarez (2021) en el marco teórico, en cuanto al derecho a la defensa, ya que resulta fundamental que el denunciado tenga la oportunidad de ofrecer medios de prueba de descargo, ser mínimamente escuchado y ejercer su derecho de contradicción, cuestiones que de acuerdo a los resultados son obviados en algunos procesos donde se establecen medidas de protección.

Desde un ámbito social, se tiene que la imposición de medidas de protección puede llevar a una estigmatización social del denunciado, afectando su honor y reputación, incluso antes de que se determine finalmente la responsabilidad penal de imputado. También se advierte un impacto familiar ya que las restricciones como el retiro del hogar o la prohibición de acercarse a los hijos pueden tener un impacto negativo en la estructura y la estabilidad familiar.

Finalmente es de considerar, respecto al objetivo en general, que la imposición de las medidas de protección, desde un plano jurídico, axiológico y filosófico, estaría afectando derechos fundamentales y humanos (como la dignidad y libre desarrollo) y en particular el principio de presunción de inocencia.

### **Del primer objetivo específico**

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se tiene que se ha determinado qué se garantiza de forma relativa la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados, en ese sentido se efectuará a continuación la discusión de resultados por cada uno de los ítems propuestos.

**En relación con la tercera pregunta:** 3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?

**Discusión:** Respecto al resultado compartimos con la mayoría sus aporte, en tanto que es evidente que existe una preocupación compartida sobre el posible menoscabo del derecho de defensa y la presunción de inocencia del denunciado, cuando no se garantiza la suficiencia probatoria (esto en referencia a los elementos de convicción que se recaban y evalúan) ya que no se le da las mismas posibilidades al denunciado que a la víctima, e incluso sin escucharlo, convocar a audiencia, y permitirle mínimamente desvirtuar lo que señala la parte denunciante se otorgan las medidas de protección. Incluso es posible verificar que prácticamente forma mecánica y automática se dan las medidas, recibiendo las medidas en que haya denunciado antes, y luego también al que hace una contra denuncia, lo que en muchos casos genera medidas ineficaces y contradictorias.

En relación con esta cuestión como referimos en los antecedentes Ibáñez (2007), señaló que el derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza el adecuado tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto es, debe ser tratado como inocente, sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición, y de otra parte se tiene del marco teórico que es necesario garantizar la suficiencia probatoria entendida como la mínima corroboración que debe haber para restringir los derechos de alguna persona que aún no ha sido hallada responsable penalmente, así Diz (2018), señaló que en cuanto a tratamiento procesal debe existir el mismo rango de importancia en función a la averiguación de la verdad de los hechos punibles y sus responsables, como la protección de los derechos del imputado y el pleno respeto a su inocencia en base a la existencia de información de cargo suficiente.

**En relación con la cuarta pregunta:** 4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?

**Discusión:** Respecto al resultado compartimos con la mayoría su aporte, que expresa su preocupación sobre el menoscabo del derecho de defensa y la presunción de inocencia del denunciado, así como sobre la insuficiencia probatoria (esto en referencia a los elementos de convicción que se recaban y evalúan) ya que no se le da las mismas posibilidades al denunciado que a la víctima, e incluso sin escucharlo y convocar a audiencia, y permitirle mínimamente desvirtuar lo que señala la parte denunciante se otorgan las medidas de protección, de lo que se advierte que se dan de forma mecánica y automática.

En sentido se tiene de los antecedentes de la investigación que Aguirre (2019) ha señalado que se ha evidenciado casos de mal uso de las medidas de protección, por parte de las

víctimas, como una forma de venganza y perjuicio contra el agresor, basándose la dación de estas solo en cuestiones subjetivas con lo cual se afecta la presunción de inocencia.

De otra parte, también es importante hacer notar que algunos operadores (la minoría), sobre todo dos fiscales y un abogado en este caso consideran no se puede hablar de una afectación al derecho de defensa y/o aporte probatorio al no tratarse de una decisión final y estar en un ámbito todavía de protección o tuitivo. Al respecto consideramos que, desde un punto de vista jurídico, la presunción de inocencia es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico, y esta se vincula con otros derechos, así, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (Art. 8.2) (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969). En este sentido, la emisión de medidas de protección sin suficiencia probatoria puede vulnerar este principio ya que no solo podemos considerarlo ello en un estadio de decisión final sino incluso durante el desarrollo del proceso e incluso en sus etapas más incipientes, así se advierte también del marco teórico cuando (Martin Diz, 2018) señala:

El proceso penal, y en este caso uno conexo como es el tutelar, no se puede realizar ante un "culpable" preestablecido, sino que ha de hacerse desde un ámbito de neutralidad judicial (fuera de prejuicio derivado por ejemplo de género, al considerarse que siempre la víctima de violencia es la mujer). Sólo desde la objetividad y la ausencia de "prejuicios" es posible juzgar de manera imparcial y desarrollar un proceso justo, equitativo y con todas las garantías (p.19)

### **Del segundo objetivo específico**

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se tiene que se ha determinado qué no se resguarda de forma suficiente y efectiva los derechos fundamentales a la libertad,

dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia, en ese entender a continuación se efectúa la correspondiente discusión de resultados, por cada ítem, así tenemos:

**De la quinta pregunta:** 5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?

**Discusión:** Respecto a las respuestas dada por la mayoría de los participantes nos mostramos de acuerdo, en tanto que se ha fundamentado las razones por las cuales se advierte que no se respetan debidamente los derechos de los denunciados por violencia familiar.

Al respecto, en los antecedentes de investigación Caro (2019), señala que entre otros derechos fundamentales la presunción de inocencia constituye el fundamento axiológico desde donde se sustentan las demás garantías procesales y se interpretan los derechos sustanciales, por tanto, constituye una base necesaria a tomar en cuenta también para la emisión de las medidas de protección. Por ello debemos considerar que el respeto a los derechos fundamentales de toda persona inculpada por algún delito constituye un límite y garantía al ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado, y en este caso si bien la emisión de medidas de protección tiene un ámbito de tratamiento distinto y paralelo al de índole penal, no puede negarse que tiene una conexión de origen con el mismo, por lo que por ejemplo resultaría ilógico que las medidas de protección se den o persistan si el acusado demuestra indubitablemente que no estaba en el lugar el presunto día del hecho, es decir el mismo sistema de justicia no puede decir que el hecho no se cometió, y de otra parte que persistan las limitaciones a los derechos del denunciado, por ello que se hace necesario que también se extienda las mismas garantías del proceso penal al de índole tutelar de familia. Esta protección a los derechos como señaló

Mosca y Pérez (1985), resguarda en última instancia la dignidad de los ciudadanos, quienes en todo tipo de proceso judicial deben merecer este trato digno.

**De la sexta pregunta:** 6. ¿considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Por qué?, se tiene el siguiente resultado:

**Discusión:** Desde nuestra posición compartimos la opinión de la mayoría de los entrevistados, y así mismo es de considerar como señala Cueva (2023) que debe existir rigor al determinar las medidas de protección de modo que no sean mal utilizadas y en el peor de los casos solo busque afectar a la otra persona en manejo del rencor y la revancha que se puede sentir, por las desaveniencias familiares.

En los antecedentes de investigación se advierte que Bonilla (2018), considera que existe una afectación a los denunciados en cuanto a su derecho al honor y buena reputación cuando por ejemplo no se utilizan las palabras adecuadas al momento de referirse a un investigado (sobre todo por los medios de comunicación) colocando la palabra “delincuente” en sus titulares, en vez de palabras como “presunto” o “acusado”, con lo que se genera una evidente estigmatización.

En ese entender se ha podido verificar que las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, son un medio por el cual se presentan violaciones a los principios constitucionales de inocencia, igualdad, libertad entre otros. Bajo estas consideraciones y según lo señalado por los entrevistados, salvo la minoría, es posible señalar que existe una tendencia a la afectación de derechos conexos a la presunción inocencia, como son la libertad (cuando se emite medidas que limitan el libre desplazamiento, tránsito o que impiden algún acceso), la reputación y honor (por la estigmatización que se genera y el trato

social que recibe), el libre desarrollo a la personalidad y el derecho de defensa que es transversal al ordenamiento jurídico.

En esa línea también se tiene desde el ámbito teórico que la estigmatización social puede tener un impacto negativo en los derechos de los denunciado, afectándose la reputación y el buen nombre, es decir el honor de la persona (Goffman, 1963), por tanto, las medidas de protección, aunque necesarias, deben ser aplicadas con prudencia y justicia.

Desde una perspectiva filosófica, garantizar derechos fundamentales es esencial para el respeto de la dignidad humana. Kant (2005) en su "fundamentación de la metafísica de las costumbres", establece que los seres humanos no deben ser tratados como medios, sino como fines en sí mismos, lo que implica que para garantizar ello el propio Estado debe establecer límites racionalizadores y que eviten que un ser humano, sea sacrificado para atender a otro, cuando no se ha evaluado seriamente en base a medios de prueba la necesidad de restringir ciertos derechos (sobre todo cuando no existe gravedad en los casos, o sea evidente que se da una denuncia calumniosa). En ese entender, no se puede sacrificar a un ser humano por otro, si no se motiva mínimamente cuando se va a emitir medidas de protección.

### **Del tercer objetivo específico**

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se tiene que se determinó en relación a la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección, que su otorgamiento en la generalidad de los casos no se rige bajo un criterio de principio de proporcionalidad, lo que incide de forma negativa su presunción de inocencia, en ese entender a continuación se efectúa la correspondiente discusión de resultados, por cada ítem, así tenemos:

**De la séptima pregunta:**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?

**Discusión:** Respecto a los resultados de esta pregunta estamos de acuerdo con la posición de la mayoría de entrevistados, al no aplicarse adecuadamente el principio de proporcionalidad, el cual resulta esencial para garantizar que los derechos fundamentales no se vean afectados de manera arbitraria.

Según los antecedentes de la investigación Junco (2019), considera que en la emisión de las medidas cautelares y restrictivas se afecta la presunción inocencia entre otras cuestiones por una aplicación desproporcionada que termina afectando el debido proceso. De otra parte, desde el ámbito teórico la aplicación adecuada de este principio (de proporcionalidad) asegura que las medidas tomadas estén justificadas y sean proporcionales al objetivo perseguido (Ferrajoli, 2007).

La proporcionalidad se relaciona con el concepto de justicia y equidad. Es, por tanto, esencial que las decisiones judiciales reflejen un equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos de los acusados (Rawls, 1971). Por lo que si bien en sociedades con altos índices de violencia familiar, existe una presión social para proteger a las víctimas. Sin embargo, es esencial garantizar que esta protección no viole los derechos de los denunciados. Así según el Tribunal Constitucional, este principio busca que las restricciones a los derechos fundamentales no superen los beneficios que se buscan obtenerse con ellas (Tribunal Constitucional, 2012).

De otra parte, es de tomar en cuenta lo establecido en la propia ley 30364, que señala que para la emisión de medidas de protección se debe considerar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así el artículo 2, numeral 6, de la ley señala que “*El fiscal o juez a cargo de*

*cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse” (Ley 30364, 2016)*

En ese entender es posible considerar una afectación en cuanto al principio de presunción de inocencia, como en relación a derechos conexos, como son el derecho de defensa, derecho a probar, debido proceso, cuando se emiten medidas de protección desproporcionales que no se condigan con la realidad. Siendo así es necesario reajustar estos aspectos operacionales de la aplicación de la norma, ya que la presunción de inocencia es un principio transversal a todo el ordenamiento jurídico y fundamental en cualquier sistema legal democrático.

Así, incluso en relación con las medidas coercitivas se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos señalando que la adopción de estas medidas está limitada por los principios de **legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática (...)**, así:

La legitimidad (... de la medida), no proviene solamente de que la ley permite aplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere un juicio de proporcionalidad entre aquella, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria (...) (Caso López Álvarez vs. Honduras., 2006, f. 67)

Finalmente podemos señalar que resulta crucial que la ley 30364 y sus criterios de evaluación de riesgo sean aplicados de manera proporcional, objetiva y justa, de modo que si bien es esencial proteger a las víctimas, también es vital garantizar que no se viole la presunción de inocencia, y que se de las medidas cuando realmente lo ameriten y no por generar una productividad judicial, que al final no tiene un impacto real en la sociedad y en la realidad de

las familias que viven situaciones de conflicto y violencia. Por tanto, es vital que el sistema de justicia revise y, si es necesario, reforme las herramientas y procedimientos que utiliza para valorar el riesgo. Es esencial equilibrar la protección de las víctimas con el respeto a los derechos de los acusados. Un sistema que logre este equilibrio inspirará confianza y será más efectivo en su objetivo de proporcionar justicia.

**De la octava pregunta:** 8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?

**Discusión:** Respecto los resultados obtenidos, estamos conformes con la posición mayoritaria que se decanta por considerar que no se pondera la necesidad de tutela judicial de las víctimas, frente al respecto de los derechos del denunciado, ello en tanto que es esencial una adecuada ponderación entre la tutela judicial para la víctima y los derechos del denunciado.

En ese sentido Fernández S. y Rosario M. (2021), en los antecedentes de investigación consideran que se otorgan las medidas de protección de forma automática, no efectuándose una adecuada ponderación y análisis de proporcionalidad. Respecto de ello es de considerar que, si bien la protección de la víctima es crucial, pero no debe lograrse a expensas de los derechos fundamentales del denunciado, por lo tanto, es importante que se realice un análisis detallado y proporcional en cada caso para garantizar la justicia. Una adecuada ponderación garantizará que ninguna de las partes se sienta perjudicada y que el sistema judicial funcione de manera justa y equitativa.

Al respecto, en el ámbito teórico García (2020), señala que para restringir un derecho, es necesario que exista una finalidad avalada por la Constitución (idoneidad). La acción tomada debe ser adecuada para lograr ese propósito y debe ser coherente con el derecho en cuestión. Además, se debe justificar que no haya otras formas menos restrictivas para lograr el mismo

objetivo (necesidad). Finalmente, se debe sopesar y justificar que los beneficios de la restricción superan los posibles perjuicios (proporcionalidad en sentido estricto).

Por todo ello, es evidente que hay una necesidad de revisar y reformar la forma en que se aplica la ponderación entre la tutela a la víctima y el respeto de los derechos de los denunciados en los juzgados de familia.

#### **Del cuarto objetivo específico**

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se tiene que se estableció que los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364, no son debidamente tomados en cuenta para la adopción y otorgamiento de medidas de protección teniendo por tanto una incidencia negativa en relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, ello debido a que la valoración de riesgo no sigue parámetros objetivos, en ese entender a continuación se efectúa la correspondiente discusión de resultados, por cada ítem, así tenemos:

**De la novena pregunta:** 9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son estos criterios objetivos?

**Discusión:** Compartimos la posición de los entrevistados que en general comparten la perspectiva de que no existe criterios objetivos adecuados para la valoración del riesgo y el otorgamiento de medidas de protección. Esta percepción es compartida (en su mayoría, salvo una fiscal), tanto por abogados, fiscales como jueces. En sentido, es imprescindible que se tenga que considerar un mejor análisis basado en elementos de convicción para verificar la existencia de un riesgo objetivo para las víctimas, y con ello imponer las medidas de protección más idóneas y necesarias.

Al respecto en los antecedentes de la investigación Guzmán y Mullisaca, han señalado que los medios de prueba no son correctamente analizados (...) y que los peritajes y fichas de valoración de riesgo pueden ser manipulado por la denunciante, por tanto, no hay objetividad.

En cuanto a estos criterios objetivos, que no se toman en cuenta señalan Acuña y Pesantes, (2022):

(...) debido a que al momento de ser establecidas no se realiza la aplicación de los criterios mínimos de la lógica, denotándose un criterio subjetivo y poco idóneo en las medidas de protección, también presenta desproporcionalidad con relación al hecho, la calificación de riesgo y las medidas de protección estipuladas generando que el denunciado asuma medidas de protección que no corresponden a la gravedad del daño realizado vulnerando de esa forma garantías constitucionales (p. 96)

En ese sentido, se ha indispensable que existan parámetros objetivos para la valoración del verdadero riesgo que exista, y en su caso privilegiarse la protección y asistencia a las víctimas con otras medidas como internamiento en casas refugios, cambio de residencia, entre otros que prevé el artículo 248 del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 2004).

**De la décima pregunta:** 10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?

**Discusión:** Mostramos nuestro acuerdo con lo señalado por la mayoría casi absoluta de los entrevistados en cuanto señalan que no se efectúa una debida valoración del riesgo, ello en tanto que la ficha de valoración de riesgo es instrumento insuficiente a la vez que poco fiable, ya que está diseñado en base a preguntas dirigidas a la víctima, lo cual permite la subjetividad.

En ese sentido, en los antecedentes de la investigación Guzmán y Mullisaca (2022), señalan que la ficha de valoración de riesgo puede ser manipulada y recomendó que las autoridades realicen un estudio más minucioso en el que se valore el riesgo de acuerdo con los medios de prueba. Consideramos que ello es importante ya que se propicia que quien acciona ante la justicia no solo reciba protección (al menos formal) sino logre eventualmente la restricción de los derechos del denunciado, como se da por ejemplo, en otros ámbitos, con como las medidas coercitivas de índole personal (prisión preventiva o comparecencia restringida), donde para limitar derechos se requiere la existencia de suficientes elementos de convicción, sin embargo, en el caso de las medidas de protección con el prurito de decir que las medidas son solo de carácter tuitivo, preventivo o tutelar, se busca justificar la afectación real en aspectos de la vida de un denunciado, a quien ya se empieza a tratar como responsable del hecho, teniendo incluso en muchos casos consecuencias negativas, en su ámbito familiar, social, laboral, etc.

Además, el personal encargado de la ficha de valoración de riesgo (efectivos policiales y los operadores de justicia) no están en capacidad profesional para aplicar eficientemente la ficha de valoración ya sea en las cuatro modalidades de delitos específicamente en la evaluación psicológico debido a su complejidad de su evaluación (Lujan y Naupay, 2022)

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determinó que la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 afecta negativamente en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, en tanto que si bien no se establece su responsabilidad se genera una estigmatización social y trato procesal de culpabilidad en una vía tutelar paralela al proceso penal que a su vez que recorta, limita o afecta derechos conexos como el derecho a la defensa, derecho a probar, la libertad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- 6.2 Se estableció que se garantiza de forma relativa la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, en tanto que la resolución de medidas de protección se emite en la generalidad de los casos sin dar lugar a que los denunciados puedan presentar medios de prueba para desacreditar la existencia de un riesgo y sin ser escuchados, ya que ni siquiera se lleva a cabo la respectiva audiencia con citación de imputado, de lo que se advierte que se emite estas decisiones con su sesgo al darse básicamente inaudita parte.
- 6.3 Se efectuó el análisis de la manera en que se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022, y se pudo advertir que existe una tendencia general de no resguardar de modo efectivo los derechos referidos en cuanto a los denunciados, ya que la emisión de medidas de protección supone limitaciones o

restricciones a diversos derechos, así en el caso de libertad se advierte que se limita el acercamiento a su propio domicilio, con lo que se restringe su libertad de tránsito, o de acercarse al núcleo familiar, e incluso por la vía pública cerca a la presunta víctima; en cuanto a su dignidad humana está se ve afectada cuando recibe un trato como si se tratase de un persona culpable, siendo estigmatizado y afectado en sus diferentes ámbitos de desarrollo de vida, lo cual también afecta su reputación y buen nombre, ya que en algunos caso los hechos de las denuncias son exagerados o no son ciertos.

6.4 Se determinó en relación a la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección que su otorgamiento en la generalidad de los casos no se rige bajo un criterio de principio de proporcionalidad, lo que incide de forma negativa en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, esto debido a que se aplica las medidas de protección de forma mecánica y cuasi automática, bajo un mismo formato lo cual no tiene efectividad en el plano de lo real ya que no se utiliza un criterio de equidad ponderando el verdadero riesgo existente y la repercusión en los derechos del denunciado.

6.5 Se estableció que los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364, no son debidamente tomados en cuenta para la adopción y otorgamiento de medidas de protección teniendo por tanto una incidencia negativa en relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022, ello debido a que la valoración de riesgo no sigue parámetros objetivos, partiendo de un sesgo ya que para la elaboración de la ficha de riesgo solo se escucha a la presunta víctima que puede o no decir la verdad, y de otra parte si bien se debería tomar en cuenta otros elementos de la investigación, ello se realiza tomando en cuenta

básicamente información de cargo, por lo que no se llega a conocer el verdadero riesgo existente.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda al Poder Legislativo y al Poder Judicial revisar y eventualmente modificar la ley 30364, así como establecer protocolos de actuación, para asegurar que no se afecte el derecho de presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar, sin descuidar la protección a las víctimas. Se debe además optimizar el procedimiento de otorgamiento de medidas de protección de modo que se permita a los denunciados presentar medios probatorios que puedan ser oportunamente valorados y por lo menos ser escuchados, para determinar la existencia de un riesgo, antes de la imposición de medidas de protección.
- 7.2 Se recomienda a los Juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho y en el ámbito nacional, asegurar que los denunciados tengan la oportunidad de ser escuchados y medios de prueba antes de que se emitan medidas de protección, así como ser escuchados en las respectivas audiencias.
- 7.3 Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial y Academia de la Magistratura capacitar a los jueces y al personal judicial sobre la importancia imponer medidas de protección con el resguardo de derechos fundamentales como la libertad, dignidad y honor de los denunciados, sin descuidar la atención efectiva de las víctimas.
- 7.4 Se recomienda a los Juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho y a nivel nacional fomentar la implementación de un análisis más riguroso y minucioso, evitando la aplicación mecánica y automática de medidas, y buscando siempre la proporcionalidad entre el riesgo y las medidas adoptadas.

7.5 Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial y Ministerio Público vinculados a la ley 30364 revisar y actualizar los criterios de evaluación de riesgo, incorporando (mediante Protocolos) parámetros objetivos para la debida evaluación de riesgo para la emisión de medidas de protección.

## VIII. REFERENCIAS

- Acuña, & Pesantes. (2022). *La vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad al dictarse las medidas de protección contenidas en la Ley 30364 en el Juzgado de familia 2018-2021*. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO.
- Álcacer., R. (2021). Algunas dudas sobre la duda razonable. Prueba de descargo, estándares de prueba e in dubio pro-reo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-09.pdf>
- Álvarez, C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* . Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez\\_BCV-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf)
- Aguirre A. (2019) “La vulneración de la presunción de inocencia de la persona procesada, frente a la medida de protección de prohibición de persecución (...) a la víctima” de la Universidad Católica de Cuenca -
- Araujo-Cuauro, J. C. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 6(1), 58-72.
- Beltrán., J. (2022). “LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA” [Universidad Antenor Orrego]. <https://n9.cl/724aa>

Bonilla., K. (2018). La presunción de inocencia en cuestión [Universidad autónoma Barcelona].

<https://n9.cl/patrh>

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama.

Caro N. (2019) “Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano”. Universidad Libre de Colombia

Carusa, Z. (2003). Violencia familiar, comentarios a la Ley 12.569, aspectos procesales jurisprudenciales. . Buenos Aires. : Editorial IJ Editores.

Caso López Álvarez vs. Honduras., Fundamento 67 y 68 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de febrero de 2006).

Centellas Soto, H. A., & Ignacio Velazco, W. (2023). Epistemología de las medidas de protección frente a la colisión de los Derechos constitucionales en el Perú. Nova Xavantina- MT: Pantanal.

Código Procesal Penal. (2004). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Código Procesal Penal. (2004). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Constitución Política del Perú [Const.]. (29 de diciembre de 1993).

[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). “Pacto De San José De Costa Rica”.

Corado y Córdova (2020). La teoría de la pena y sus particularidades. Revista de maestría en derecho procesal penal. <https://n9.cl/02grv>

Cornejo, H. (1999). El Derecho de familia peruano, décima edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Corral, H. (2005). Derechos de la familia y Derecho. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Corro, R. (2019). MEDIDAS DE PROTECCION Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA HUANCAYO, 2016. Universidad peruana de los Andes.
- Corte Constitucional de Colombia, S. N. (1993). Sentencia T-594/93, 15 de diciembre .
- Corte Suprema de la República. (2005). Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116. Fundamento 9 y 10.
- Cueva, D. G. (2023). *La entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia*. Lcatunga: Universidad Técnica de Cotopaxi,(UTC).
- Defensoría del Pueblo. (2021). Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú. Lima: Informes Defensoriales - Informe 186.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Medidas de protección para víctimas deben ser notificadas oportunamente en Ayacucho*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-medidas-de-proteccion-para-victimas-deben-ser-notificadas-oportunamente-en-ayacucho/?print=print>
- Defensoría del Pueblo. (2022). Medidas de protección para víctimas deben ser notificadas oportunamente en Ayacucho. Obtenido de <https://n9.cl/ehk4o>
- Del Carpio Santamaria, L. M., Ochoa Marroquin, C. M., & Pérez Pinedo, R. K. (2022). La prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Ucayali año 2020.
- Enríquez., D. (2018). Perspectiva de genero en la valoración probatoria dentro de la jurisdicción civil y familia [Universidad de Medellín]. <https://n9.cl/0gdsc>

Fernández S. y Rosario M. (2021), en su trabajo de tesis titulado “Derecho de Presunción de Inocencia en el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364”.

Universidad César Vallejo

Ferrajoli, L. (2007). *Los Derechos en Serio*. Madrid: Trotta

Garro M. y Moreno J. (2019), *Afectación del derecho a la defensa del acusado en las medidas de protección indicada en la Ley Nro. 30364*. Universidad César Vallejo

Goffman, E. (1963). *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.

Guzmán., F y Mullisaca., E (2022). *Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público del Distrito de Lampa, 2021* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://n9.cl/22qwk><https://n9.cl/22qwk>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C.P. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.. <https://n9.cl/41v1w>

Junco., M. (2019). “LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO.” [Universidad michoacana de San Nicolas de Hidalgo]. <https://n9.cl/q0hni>

Kant, I. ( 2005). *La metafísica de las costumbres*.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Estadística 2022 - Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022*. <https://acortar.link/fS3ngp>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

- Magallón Portolés, C. (2005). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. *Feminismo/s*, n. 6 (dic. 2005), 33-47.
- Martin Diz, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66.
- Martínez., J. (2017). “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://n9.cl/epci0>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2020). Diario Oficial el Peruano. Lima
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima.
- Muñoz, J. y Sahagún, M. (2017). Hacer análisis cualitativo con Atlas.Ti. <https://n9.cl/bwiwoz>
- Nuevo Código Procesal Penal [NCPP.]. (22 de Julio del 2004) <https://n9.cl/7wu54>
- Plácido, A. (2022). El Derecho de familia en un manual: Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de familia, segunda edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial Del Perú. (2019). Boletín Estadístico Institucional N° 04 -2019. <https://n9.cl/f8ijy>
- Quispe, A. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364–violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Lima.

Ramos Padilla, M. Á. (2003). Salud mental y violencia estructural en varones de sectores urbanos pobres. En: Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Rawls, J. (1971). A Teoría of Justice. Harvard University Press.

Recurso de Nulidad N°515-2016 – Lima (11 de enero del 2017). <https://n9.cl/h1z317>

Santisteban, J. (2022). ¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad? LP.

Tribunal Constitucional de Alemania. (1957). SENTENCIA BVerfGE 6, 32, 16 de enero de 1957. Berlin.

Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia del EXP 4099-2005-PA, caso Yovana del Carmen Gálvez Berrio, fundamento 3.

Tribunal Constitucional. (2012). 00008-2012-PI/TC.

## IX. ANEXOS

**Anexo A: Matriz de Consistencia**

Título: **Derecho a la presunción de inocencia en la imposición de medidas de protección en los Juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho – 2022**

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia de los denunciados bajo la Ley N° 30364 con la emisión de medidas de protección por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022</p>	<p><b>Presunción de inocencia</b></p>	<p>Suficiencia probatoria</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica, con enfoque metodológico cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Participantes:</b> Conformada por operadores de justicia especializados en derecho penal y familia: tres jueces, tres fiscales y tres abogados</p> <p><b>Técnicas:</b> Análisis documental Entrevista</p>
<p><b>Problemas específicos</b> PE 1. ¿De qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> OE.1. Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los</p>		<p>Derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana, y honor</p>	

<p>emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p>denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.</p>			<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Ficha de análisis documental</p>
<p>PE 2. ¿De qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p>OE.2. Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.</p>			<p>Guía de entrevista</p>
<p>PE 3. ¿De qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de</p>	<p>OE.3. Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción</p>	<p><b>Medidas de protección</b></p>	<p>Tutela judicial efectiva a las presuntas víctimas</p>	

<p>inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p>de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.</p>		<p>Criterios de evaluación de riesgo</p>	
<p>PE 4. ¿Cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p>OE.4. Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.</p>			

**Anexo B: Matriz de Categorización**

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	ITEMS
<p><b>Presunción de inocencia</b></p>	<p>- Suficiencia probatoria</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?</li> <li>2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?</li> <li>3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?</li> <li>4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?</li> <li>5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?</li> <li>6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?</li> <li>7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?</li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana, y honor.</li> </ul>	<p>8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?</p> <p>9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?</p> <p>10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?</p>
<p><b>Medidas de protección</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tutela judicial efectiva a las presuntas víctimas</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios de evaluación de riesgo</li> </ul>	

**Anexo C: Guía de entrevista****INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022”

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

**Entrevistada/o** :

**Cargo** :

**Institución** :

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?

.....  
 .....

2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?

.....  
 .....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

- 3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?

.....  
.....

- 4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

- 5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?

.....  
.....

- 6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de**

**los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?

.....  
.....

8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?

.....  
.....

10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?

.....  
.....

**Anexo D: Validación de instrumentos****INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS****CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: JAVIER CUADROS GUTIERREZ

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: “Derecho a la presunción de inocencia en la imposición de medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de San Juan de Lurigancho – 2022”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Br. JIMENA TAPIA DIEGO

DNI: 48414727

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b>							
1		X		X		X		
2		X		X		X		
3		X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4		X		X		X		
5		X		X		X		
6		X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7		X		X		X		
8		X		X		X		
9		X		X		X		
	<b>Objetivo específico 3</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
10		X		X		X		
11		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna.

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y Nombres del juez validador. Mg. Renzo Santiago Angulo Valdivia    DNI: 44612614

Especialidad del validador: Derecho Penal / Docente RENACY: 0000-0001-8627-9986

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Fecha: 30/10/2023

  
 Renzo S. Angulo Valdivia  
 CAA-7318

Firma del Experto Informante.

## INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: JAVIER CUADROS GUTIERREZ

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: “Derecho a la presunción de inocencia en la imposición de medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de San Juan de Lurigancho – 2022”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Br. JIMENA TAPIA DIEGO  
DNI: 48414727

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b>							
1		X		X		X		Ninguna
2		X		X		X		Ninguna
3		X		X		X		Ninguna
	<b>Objetivo específico 1</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4		X		X		X		Ninguna
5		X		X		X		Ninguna
6		X		X		X		Ninguna
	<b>Objetivo específico 2</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7		X		X		X		Ninguna.
8		X		X		X		Ninguna.
9		X		X		X		Ninguna.
	<b>Objetivo específico 3</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
10		X		X		X		Ninguna.
11		X		X		X		Ninguna.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable** [ X ]      **Aplicable después de corregir** [ ]      **No aplicable** [ ]

Apellidos y Nombres del juez validador. Mg. Javier Martin Cuadros Gutiérrez      DNI: 71520401.

Especialidad del validador:.....Derecho Penal / Docente Virtual - UPN.....

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Fecha: 28 de octubre de 2023.

-----  
Firma del Experto Informante.



Firmado digitalmente por:  
CUADROS GUTIERREZ JAVIER  
MARTIN FIR 71520401 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2023 17:40:51-0500

## Anexo E: Entrevistas

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### (A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

**TÍTULO: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : OSCAR QUISPE NAVARTE

**Cargo** : ABOGADO PARTICULAR

**Institución** : AMBITO PRIVADO

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

#### Preguntas:

1. **¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

Por supuesto, es el único proceso en el sistema judicial donde no se escucha o se le da viola su derecho de defensa, porque se dicta medidas de protección sin merituar y lo peor sin escucharlo o darle la oportunidad de ofrecer su descargo a la parte denunciada, y lo peor es que, dictan medidas de protección que genera perjuicio (retiro del hogar, fijar pensión de alimentos provisional etc.) lo que conlleva a violación palmaria del derecho de defensa. Por estas medidas de protección “expres”

2. **¿Considera usted qué la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

No solo incide, afecta otros derechos como el de debido procedimiento, derecho de defensa, derecho a probar, derecho a ser oído antes de tomar una decisión. Que afectara su desarrollo en el entorno familiar.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**



Oscar A. Quispe Navarrete  
ABOGADO  
ICAG- N° 4577

3. **¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

De ninguna manera, antiguamente se instala y se citaba a la parte denunciada, y se le oía, escuchaba hacer su descargo la ley post COVID, soslaya esa parte donde el juez sin mayor diligencia dicta medidas de protección, es decir solo evalúa fríamente lo que existe en el expediente, si es válida la notificación por wasap o teléfono, ¿Qué le impide escuchar o permitir que haga su descargo por ese medio? Eso seria al menos una practica judicial antes de tomar la decisión ) de las medidas de protección.

4. **¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Operativamente, no, ya que de un tiempo a esta parte el juez es “mesa de partes” porque no hay citación o se convoca a las partes antes de emitir las medidas de protección, por ello no hay la posibilidad de ejercer materialmente el derecho de defensa, mucho menos aportar pruebas de descargo.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

5. **En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

No, y si encuentra algún juzgado que lo haga me dice para mudarme a esa distrito judicial.

6. **¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Si, porque los jueces que emiten las medidas de protección no entienden que están afectando con su decisión, el futuro de una persona, están ingresando-con la medida de protección- en el núcleo u organización mas elemental que tiene el ser humano *-la familia-*, la riña, la desavenencia, el conflicto, es natural en la convivencia humana, mas aun en una pareja, y como tal está latente y lo peor es que no hay la posibilidad de aplicar un principio de oportunidad, ojo no retiro o desistimiento de denunciar, (basado en que luego de una riña las parejas , suelen reconciliarse). Por ello muchas medidas de protección se dictan a diestra y siniestra, y todavía enarbolan este acto, pregonando con estadísticas pomposas en sus paginas web, festejando el “alentador número” o “incremento” de medidas de protección dictadas. Lo mas grave todavía viene después, esas medidas de proteccion dictadas a la ligera, terminara con una denuncia penal por delito o falta, y con una sentencia, con un añadido que el proceso penal no esta permitida la pena suspendida.



Oscar A. Quispe Navarrete  
ABOGADO  
ICAC. N° 4577

Entonces hay dos alternativas; *trabajos comunitarios o pago multa*, y ¿adivine a donde va el pago multa? (y el pago multa es “la caja chica” del PJ) porque muchos prefieren pagar la multa que realizar trabajos comunitarios, ¿imagínese cuanto percibe de ingreso por pago multa el PJ) entonces por ello es que celebran las medidas de protección, porque en el fondo violenta una serie de derechos y afecta un proyecto de vida. Y como colofón afecta “el bolsillo” a futuro, y si no tienes recursos. Y lo peor, no es para la víctima es para leviatan.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

No, ojala un juez se anime a realizar siquiera una videollamada o meet para que escuche su descargo del “agresor/a”

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

La víctima tiene derecho de tutela, pero por ello no se puede “sacrificar” el derecho de la parte contraria, además téngase en cuenta que las medidas de protección va generar una serie de consecuencias a futuro.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

He leído esa evaluación de riesgo y la verdad que el cuestionario es ampliamente subjetivo, y ese indicador es tomado en cuenta para dictar medidas de protección, es como preguntarle ¿ud quiere ser millonario?

**10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado? No se efectúa una debida valoración del riesgo.**



Oscar A. Quispe Navarrete  
ABOGADO  
ICAG. N° 4577

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : Rosa Antonia Vengoa Valdiglesias  
**Cargo** : Abogada con especialidad en materia de familia  
**Institución** : Abogado libre

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

Consideramos que tiene una incidencia negativa y que afecta los derechos fundamentales del denunciado, ya que en la práctica se vienen dando de forma automatizada y mecánica, es decir, no existe mayor rigor en la evaluación para dictar estas medidas; ello tiene incidencia en la dignidad y el honor de los denunciados, pero además en la presunción de inocencia y la legítima defensa.

- 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

En efecto, puesto que el trato que se le da al denunciado es la de presunción de agresor; en este estadio procesal no hay una evaluación de rigor, contrariamente a ello se produce una suerte de antejuicio; ya que para la emisión de las medidas de protección basta la sola declaración de la supuesta víctima.

  
 .....  
**Rosa Vengoa Valdiglesias**  
 ABOGADA  
 C.A.A. 12084

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

3. **¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

La ley 30364 señala que la emisión de medidas de protección debe darse en un marco de razonabilidad y proporcionalidad, considerando las circunstancias que la motiven.

No obstante ello, en la práctica estas medidas de protección son emitidas inobservando los principios referidos, dando por cierta la aseveración de la supuesta víctima.

4. **¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección no se tiene un período en el cual el denunciado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa; así se dictan las medidas de protección sin permitir que la defensa pueda presentar medios probatorios que desvirtúen los hechos denunciados.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

5. **En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

La emisión de las medidas de protección se debe realizar conforme el caso lo amerite; ahora, si bien es cierto su uso tiene basamento en su talante tuitivo, no hay mayor observancia respecto a la afectación que se produce en el denunciado, y se utiliza este recurso como una generalidad. Consecuentemente, considero que hay una inobservancia a los derechos fundamentales de los denunciados.

6. **¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Considerando que las medidas de protección son emitidas, como señalábamos, de manera automatizada, habrá casos sí en los que se vulnere dichos derechos, y otros en los que se restringe dichos derechos conforme la casuística amerite.



.....  
**Rosa Vargas Valdizuelas**  
 ABOGADA  
 C.A.A. 12084

Asimismo, si bien esta resolución no es una sentencia, ya se utilizan términos como “víctima” y “agresor”, lo cual ya tiene un carácter estigmatizante, con lo cual se ve vulnerada su derecho a la dignidad y al honor.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

Los jueces no aplican el principio de proporcionalidad de manera efectiva, ya que no verifican si existe una base mínima para evaluar actos de violencia, ni si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para cumplir un fin constitucional. En la práctica judicial, se observa un uso excesivo de esta facultad legal sin un seguimiento para evaluar su efectividad o si es innecesaria. Además, no se evalúa adecuadamente la gravedad de los presuntos actos de violencia, resultando en la concesión de medidas de protección similares para casos diferentes.

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

Considero que en la práctica existe una ponderación desproporcional respecto de la tutela judicial a las víctimas, ya que no podemos soslayar la eventualidad de que los hechos referidos sean falsos y únicamente con afán de perjudicar a quien se denuncia.

Es por ello que los jueces deben evaluar cuidadosamente la gravedad de la situación, y buscar que las medidas de protección que se emitan revistan de adecuada motivación.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

En el plano práctico, no se observan criterios objetivos comprobables, ya que se inicia con la creación de una ficha de valoración de riesgo basada únicamente en los relatos de las supuestas víctimas, a menudo omitiendo la información probatoria, incluso si es limitada.



.....  
**Rosa Vengoa Valdizuelas**  
 ABOGADA  
 C.A.A. 12084

En consecuencia, es esencial que los criterios utilizados para determinar cada medida de protección sean más sólidos y verificables, con el fin de asegurar un procedimiento equitativo.

**10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

La valoración del riesgo se basa en la aplicación de la ficha que brinda un cuestionario que permita al operador tener un marco factico; no obstante, al no requerirse información adicional de carácter objetivo, consideramos que no se logra una debida valoración, siendo ello así ineludiblemente se afecta la presunción de inocencia del denunciado.



.....  
**Rosa Pangoa Valdíglesias**  
ABOGADA  
C.A.A. 12084

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022”**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : Mauro Mendoza Delgado  
**Cargo** : Abogado en ejercicio de la profesión (y Docente Universitario)  
**Institución** : Estudio Jurídico “Isaías Mendoza Valencia” (IMV)

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

No, el dictado de las medidas de protección no significa la atribución automática de dar estatus de responsable penal al presunto agresor de la violencia y no se le afecta ningún derecho fundamental del denunciado.

- 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

No, porque con la emisión de las medidas de protección no se determina la responsabilidad penal del presunto agresor y en consecuencia no incide en el derecho de presunción de inocencia.



**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

3. **¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

No se requiere suficiencia probatoria para dictar medidas de protección, solo se evalúa el riesgo en el que encuentra la víctima, ello fue recogido en el Decreto Legislativo 1470 y por ende no tiene incidencia en la presunción de inocencia (se desvirtúa en juicio).

4. **¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Ese derecho o ejercicio de derecho se traslada al ámbito penal conforme se establece en la STC N°. 03378-2019.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

5. **En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

Si, se respeta y además el ejercicio de los derechos se traslada al ámbito penal.

6. **¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

No, porque el denunciado puede probar su inocencia en el proceso, ya que la emisión de una medida no determina la responsabilidad penal del agresor.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.



**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

La aplicación del criterio de proporcionalidad va de la mano el riesgo de la víctima y a veces no se respeta este criterio en la emisión de medidas de protección.

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

No se efectúa la ponderación de derechos en la mayoría de casos.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

- Antecedentes policiales, judiciales o penales
- Condición de discapacidad
- Situación económica y social de la víctima
- Posibilidad de nueva agresión.

**10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

A veces la ficha de valoración de riesgo no se ajusta a la verdad y por ende la intensidad del riesgo no responde a la verdad.

La víctima miente en consignar información en la ficha de valoración de riesgo.



**Mauro Mendoza Delgado**

**ICAC 3187**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

**TÍTULO: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : YAJAIDA HUAMÁN ESCOBAR

**Cargo** : FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**Institución** : MINISTERIO PÚBLICO

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

#### Preguntas:

1. **¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado? .....**

Considero que no, el dictado de medidas de protección es legítimo en tanto se advierta la existencia de factores de riesgo en la víctima por tanto la necesidad de se protección; de hecho la Ley 30364 establece el principio de razonabilidad y proporcionalidad para el dictado de medidas de protección, además el procedimiento garantiza el derecho de apelación ante la inconformidad de alguna de las partes, así también la misma Ley prevé la posibilidad de solicitar la ampliación, sustitución o que las medidas de protección queden sin efecto.

YAJAIDA HUAMÁN ESCOBAR  
FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR  
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado? .....

No, la resolución de dictado de medidas de protección al ser de competencia de las y los jueces de Familia, deja establecido que su determinación no tiene como vocación el establecimiento de responsabilidad penal, sino la existencia de riesgo y con base a su valoración la determinación de las medidas de protección o cautelares.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1

Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma? .....

Al dictar las medidas de protección y/o cautelares no se afecta la presunción de inocencia; ya que el caso corresponde aún a la etapa tuitiva o de protección, no a la etapa de investigación y sanción.

4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?.....

Si, por supuesto y se puede ejercer desde el mismo momento en que se inicia el procedimiento único de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, desde la asistencia jurídica a la cual tienen derecho las partes, el derecho de expresarse ante el/la juez de familia durante la audiencia única, el aporte probatorio que consideren conveniente, así como la etapa de impugnación.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2

Análisis de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados? .....

Por supuesto que si, el procedimiento es legítimo e idóneo.

WALTER HUAYAN ESCOBAR  
Fiscal Adjunto AL SUREBUCO  
Ministerio Público - Fiscalía de la Región



certificados médico legales, las denuncias previas, los informes psicológicos y sociales, entre otros; que pueden abonar para la determinación de las medidas de protección.

10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?-----

En general, considero que para el dictado de medidas de protección si se efectúa una debida valoración del riesgo, asimismo considero que durante la etapa de protección o tuitiva a la que corresponde el otorgamiento de medidas de protección no corresponde la determinación de responsabilidad penal, por tanto, no hay afectación de presunción de inocencia.

  
YAJAIDA HUAMÁN ESCOBAR  
FISCAL AJUSTADA AL MINISTERIO  
MINISTERIO PÚBLICO - Fiscalía de la Nación

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022”**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : Robert Noé Cusihualpa Chacón  
**Cargo** : AFF – Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco  
**Institución** : Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

1. **¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

Considero que Sí afecta, por cuanto la imposición de una medida de protección definitivamente es una restricción a algunos derechos fundamentales del denunciado, por ejemplo, el referido al retiro del domicilio donde se realiza las actividades convivenciales o conyugales, que restringe la libertad de tránsito; de la misma forma, la prohibición de acercarse a los hijos, que afectan derechos de índole familiar, incluso en perjuicio de las víctimas.

2. **¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

  
ROBERT NOÉ CUSIHUALPA CHACÓN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE TRATA DE PERSONAS  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

3. Las medidas de protección se encuentran reguladas del artículo 247° al 252° del NCPP, a más de la regulación establecida en la Ley 30364, tomando en cuenta los riesgos y peligros que se puedan apreciar objetivamente se aplicarán conforme al procedimiento establecido, en ese orden de ideas, si bien existe una facultad normativa para su imposición, considero que su otorgamiento si tiene incidencia en la presunción de inocencia, por cuanto implica restricción de derechos sin que medie sanción definitiva.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

4. **¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

Considero que utilizar el concepto de suficiencia probatoria no es correcto por la etapa en la cual se pueden aplicar, mucho menos podríamos señalar que en su otorgamiento se enerva la presunción de inocencia, por lo que la respuesta es negativa desde mi punto de vista.

5. **¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Desde la óptica procesal penal existe libertad en la aportación de evidencia en el desarrollo de la investigación y en general, por lo que este principio garantiza el ejercicio del derecho de defensa, incluso se tiene instrumentos como el establecido 251° del NCPP y el artículo 22 de la Ley, referidos al examen y apelación de las medidas de protección, respectivamente. No obstante, el plano de la práctica es diferente ya que, dado la rapidez del procedimiento, no se permite el aporte probatorio al darse inaudita parte.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**



ROBERT NOE CUSI HUALLPA CHACÓN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE TRATA DE PERSONAS  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

6. **En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

Si la emisión u otorgamiento se dan respetando el procedimiento establecido en la Ley y siempre que concurra el riesgo o peligró para su imposición, se entiende que en el proceso de emisión se garantizan los derechos del denunciado.

7. **¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Conforme opiné en la respuesta a la pregunta 1, en efecto se afectan los derechos señalados, la libertad al prohibir el desplazamiento del denunciado al hogar; la dignidad y el honor, por el prejuizamiento social, que se incrementa si interviene la prensa, más si se trata de un caso mediático. Contribuyendo a esta situación el hecho de que se imponga la medida de protección, originando la opinión de que sí se impuso una medida es porque existe responsabilidad del denunciado.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

8. **¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

Considero que sí, ya que, del amplio catálogo establecido, la norma permite que se dicten otras que resulten adecuadas.

9. **¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

Desde ya al ser un tema delicado, muchas veces el afán de prevención -no quiero decir que este mal- permite que esa necesidad de protección de la víctima, a la misma vez, logré vulnerar derechos del denunciado, como ya se explicó.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**



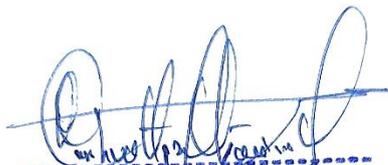
ROBERT NOE CUZHUALLPA CHACÓN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE TRATA DE PERSONAS  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

10. **¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

Que, el instrumento principal para el establecimiento de medidas de protección es la Ficha de Evaluación de Riesgo, que toma criterios referidos a sí las agresiones son reiteradas, la gravedad de las mismas, factores de vulnerabilidad, entre otras; sin embargo, para la emisión también deben considerarse de manera objetiva los demás elementos de convicción como la denuncia inicial, las pericias urgentes con las que se cuenten, los mismos que son objetivos.

11. **¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

La valoración es correcta, ello no quiere decir que no se afecte la presunción de inocencia, podríamos resumir esto, señalando que es un costo que debe asumir el denunciado, mientras se acredite o no su responsabilidad penal, en todo caso tiene los caminos para hacer valer sus derechos y ejercer su defensa.



ROBERT NOE CUSI WALLPA CHACÓN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE TRATA DE PERSONAS  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

Entrevistada/o : *Carlos Alberto Figueroa Vancarpura*  
 Cargo : *Fiscal Provincial*  
 Institución : *Ministerio Público*

## OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022

## Preguntas:

1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?

*Considero que si al no haber oportunidad para la otra parte para ejercer su derecho de Contradicción que se sufre al derecho de defensa que cumple un debido proceso.*

2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?

*Considero que no porque aún no se ha llegado a determinar responsabilidad en el denunciado.*

## OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1

Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?

*De acuerdo al momento, no. Porque las medidas se*

protección por transcurrida inaudita parte. Solo de notificación cuando ya están impuestas.

4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?

En todo proceso o procedimiento dentro de un Estado Constitucional se debe optimizar esos derechos fundamentales, no restringirlos o reducirlos a su mínima expresión.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2

Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?

Como indiqué anteriormente, no.

6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?

Considero que no es específico a esos derechos fundamentales, sino a otros detallados líneas arriba.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3

Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?

No, es más no se verifica el uso de este criterio o principio de proporcionalidad.

8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?

No, no existe ese nivel de análisis argumentativo al emitir las medidas de protección.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4

Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son estos criterios objetivos?

Considero que, al nivel o en ese sentido no existen criterios objetivos ya que se está ante una materia subjetiva que requiere de investigación.

10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?

Se valoraría la efectividad en base al nivel de riesgo declarado por el denunciado competente, ya se dijo que eso no es objetivo, que afecta ciertos derechos y deberes fundamentales, pero no cabe duda la presunción de inocencia.

Carlos Alberto Figueroa Panayama  
 JUEZ PROMOTOR DE LA FAMILIA Y PERSONAS  
 SUJETAS A PROTECCIÓN DE LA LEY

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o** : Jorge Pariasca Martínez  
**Cargo** : Juez de Familia  
**Institución** : Corte Superior de Justicia de Lima

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

En suma, repercute en su derecho de defensa. Y es que, resulta cotidiano advertir que las medidas de protección se dictan con el solo dicho de la persona, presunta agraviada.

- 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

En los hechos, es evidente que sí. Las personas que tienen medidas de protección en su contra son "estigmatizadas". Si desean acceder a un puesto laboral valoran negativamente el tener medidas de protección. También, muchos de los denunciados con medidas de protección, son demandados en otros procesos (civiles o familiares) en donde se les califica de agresivos o violentos, solo por tener medidas de protección en su contra.



**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

- 3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

No. Como lo hemos mencionado anteriormente, en la mayoría de casos, basta el solo dicho de la denunciante para que el Juez dicte medidas de protección..

- 4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

No. Ocurre en la práctica que los Juzgados de Familia sub especializados en violencia buscan expedir medidas de protección en el menor tiempo posible. Es de conocimiento público que, en algunas Cortes dictan medidas de protección en horas, casi de forma inmediata, sin un riguroso análisis.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

- 5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

En la generalidad de casos, se vulnera el derecho de defensa del denunciado.

- 6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Considero que se vulnera el derecho al honor y buena reputación del denunciado cuando se expiden medidas de protección con el solo dicho de la denunciante. Dichas medidas afectan la imagen del denunciado en sociedad. Con medidas de protección sustentadas en el solo dicho de la denunciante, el denunciado será apreciado como una persona violenta y, en algunos casos, puede ser discriminado o humillado en determinados sectores (privado o público) de la sociedad.

Asimismo, si bien esta resolución no es una sentencia, ya se utilizan términos como “víctima” y “agresor”, lo cual ya tiene un carácter estigmatizante, con lo cual se ve vulnerada su derecho a la dignidad y al honor.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

No. El test de proporcionalidad sería la forma correcta de decidir cada caso en concreto y, por lo general, no se aprecia actualmente en las resoluciones de medidas de protección.

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

Considero que no. Como se ha mencionado, creo que el test de proporcionalidad debería estar presente en el análisis de cada caso.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son estos criterios objetivos?**

El problema es que se tiene presente al momento de dictar las medidas de protección las denominadas "fichas de valoración de riesgo", que es el resultado de las preguntas que se le realizan a la presunta víctima. Con las respuestas, el operador de justicia establece el nivel de riesgo (leve, moderado o severo). Sin embargo, la pregunta que surge es si realmente la víctima ha respondido conforme a la verdad de los hechos. Como resultado de esto último, en la práctica ocurren casos que son leves o en el que no existe riesgo alguno pero, luego del llenado de la ficha, los usuarios presentan un nivel de riesgo severo y casos que realmente son severos, pero aparecen con un riesgo leve.

10. **¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

Conforme a lo antes mencionado, no. Por el contrario, en muchas ocasiones, la víctima puede mal utilizar el sistema para obtener medidas de protección, con el solo dicho o en base a la "ficha de valoración de riesgo" realizada con inexactitud o escasa veracidad.



**Entrevistado**  
**Jorge Pariasca Martínez**  
**DNI 16023320**  
**Juez de Familia**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA****(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022”**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o : FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA**

**Cargo : JUEZ SUPERIOR PENAL**

**Institución : PODER JUDICIAL**

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

Si genera una repercusión negativa cuando no se emite con un criterio de proporcionalidad y preservando los derechos tanto de la víctima como del denunciado

- 2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

Si incide si consideramos que la presunción de inocencia no solamente debe ser entendida como una garantía al momento de resolver el proceso, sino como una regla de trato al denunciado desde el inicio del proceso

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**



**3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

Si bien es un estadio incipiente de la investigación, se debe preservar el derecho a probar del denunciado, lo cual no se advierte en la práctica, ya que no existe un estadio procesal adecuado para ejercer este derecho. Por tanto, no se garantiza que la medida de protección se otorgue con una base de suficiencia probatoria

**4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Como se indicó anteriormente no se asegura la posibilidad de un aporte probatorio por parte del denunciado, ya que la medida de protección se dicta en la mayoría de casos sin siquiera citar a la correspondiente audiencia, habiendo queda ello solo como un aspecto lírico de la norma. Con lo anterior e restringe también el derecho de defensa.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2**

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

No, no se garantiza de forma suficiente los derechos fundamentales de los denunciados a quienes se somete no solo a un proceso, sino a una exposición social, y se limitan derechos como a la defensa, prueba, libertad, con todo lo cual además se vulnera su presunción de inocencia que también debería operar como una regla de trato al procesado.

**6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Si genera esta vulneración cuando se restringe por ejemplo la libertad ambulatoria, la integración familiar, y se afecta la honra y el buen nombre de la persona, en particular cuando no existe un debido análisis de proporcionalidad y suficiencia probatoria antes de emitir las medidas de protección, lo que genera una afectación a la dignidad de la persona y al debido proceso.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

Como se indicó en la respuesta anterior no se aplica el principio de proporcionalidad al momento de emitir las medidas de protección, sino que se dan de manera indiscriminada y en muchos casos solo por cumplir estándares de productividad.

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

No se pondera los intereses de las partes, existe un sesgo, que determina a los jueces emitir prácticamente en todos los casos medidas de protección, sin mayor rigor, con lo que se afecta la dignidad, el honor y también la libertad, incluso el libre desarrollo de su personalidad

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en la evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

Como se ha señalado anteriormente, no hay criterios objetivos, menos científicos o probatorios, ya que se limita el análisis a una ficha de valoración de riesgo que es llenada en base al dicho de la propia presunta víctima, advirtiéndose en varios casos un afán de venganza o rencor generados por desacuerdos o conflictos familiares que no siempre llegan a ser violencia.

**10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

No, conforme a la respuesta anterior no existe una debida valoración del riesgo, ni siquiera existen instrumentos válidos para cualificar ese riesgo.

*Celia Muelo?*  
  
 16-10-2023

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA****(A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)**

**TÍTULO: “DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – 2022”**

**INDICACIONES.** El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión experta respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder la presente.

**Entrevistada/o : MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS**

**Cargo : JUEZ PENAL ESPECIALIZADO**

**Institución : PODER JUDICIAL**

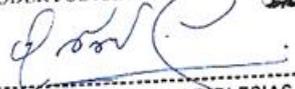
**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364 inciden en el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados por violencia familiar en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Preguntas:**

- 1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?**

Sí, es evidente que la imposición de medidas de protección tienen repercusión en los derechos fundamentales del denunciado, y esta repercusión a nuestra consideración no es positiva, ya que si bien estas medidas son consideradas como precautorias y tuitivas, no obstante se han convertido prácticamente en medidas autosatisfactivas que son otorgadas ante el solo pedido de la parte solicitante, de modo que sin mayor rigor en la evaluación se dictan medidas que inciden en el ámbito de las libertad, dignidad y honor de los denunciados, e incluso en la presunción de inocencia que estos tienen (aún cuando el proceso se traslada luego al ámbito penal). Por ejemplo, habrá una repercusión negativa en el derecho a la libertad y la integración familiar cuando se impide acercarse a su hogar o denunciado sin una justificación sólida, de igual modo se genera una estigmatización del denunciado, lo que afecta su honor y buen nombre.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**   
  
**MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS**  
**JUEZ**  
**3º JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

**2. ¿Considera usted qué la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?**

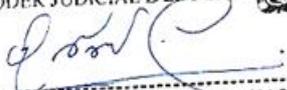
La emisión de medidas de protección puede incidir en el derecho de presunción de inocencia del denunciado, entendido éste derecho desde una concepción amplia, es decir con el trato y consideración que debe merecer toda persona, no solo en un proceso penal sino en este caso en uno de naturaleza tutelar, que nace de una denuncia que luego se bifurca para su investigación en el ámbito penal y para tutela en el ámbito civil, pero que no deja de tener comunicación entre sí. Además de ello es de considerar que si bien las medidas de protección no son una decisión sobre el fondo, en la práctica judicial y social si se le va a dar un trato bajo un ámbito de sospecha al investigado, además que las propias consecuencias de las medidas de protección como se señaló en el acápite anterior. En suma, si estas medidas limitan su libertad (no solo ambulatoria) antes de un juicio o sin evidencia suficiente, podría considerarse una afectación a su presunción de inocencia.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°. 1**

**Establecer de qué manera se garantiza la suficiencia probatoria bajo la ley 30364, a fin de preservar la presunción de inocencia de los denunciados en la emisión de medidas de protección en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?**

La ley 30364 establece que para emitir medidas de protección se debe considerar el riesgo para lo cual debe existir una corroboración mínima. Por lo tanto, es importante asegurar que los elementos probatorios sean acordes y mínimamente suficientes para resguardar el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia, no basta con que se señale que al ser un proceso tuitivo el tema de fondo se va a resolver en el ámbito penal (cuestión que puede demorar años), sino procurar que el pronunciamiento judicial sea el más adecuado y proporcional, con una base de suficiencia probatoria mínima y acorde a los hechos que se imputan, además con una valoración del riesgo objetiva y dando las posibilidad de defensa. Sin embargo, en general la emisión de medidas de protección suele darse, por así decirlo, de forma casi automática y no hay una debida evaluación de los elementos de convicción bajo la premisa general de que se debe tutelar a la víctima, pero se pierde de vista que no en todos los casos las denuncias son reales, o no se constituyen propiamente en actos de violencia.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
  
 -----  
 MAX OLIVER VENGOA VALDIGÜESIAS  
 JUEZ  
 3º JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

4. **¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?**

Lamentablemente en la práctica durante el procedimiento de emisión de medidas de protección, no se procura garantizar el ejercicio del derecho de defensa del denunciado, sino que se sobre estima la declaración o denuncia de las víctimas. De este modo se dictan las medidas de protección sin permitir que la defensa prueba presentar medios probatorios que desvirtúen hecho que en muchos casos son falsos o exagerados, siendo el propósito perjudicar solamente a los acusados o alejarlos por ejemplo de sus hijos, tratando los hechos como violencia cuando en esencia se trata de divergencias surgidas en el entorno familiar, y el propósito real es ejercer una forma de venganza.

## OBJETIVO ESPECIFICO N°. 2

**Analizar de qué manera se resguarda los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar con relación a la presunción de inocencia, cuando se emiten medidas de protección en los juzgados de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

5. **En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?**

El respeto a los derechos fundamentales de los denunciados no se garantiza de forma óptima al emitir medidas de protección, si bien ello varía caso a caso, de forma general se puede advertir que por ejemplo el Debido Proceso se ve mermado cuando no se resguarda el derecho de defensa, y la propia presunción de Inocencia, pues en la diversidad de casos, se dicta las medidas prácticamente “*inaudita parte*”, es decir sin escuchar la versión de la parte denunciada, cuando incluso se prescinde de la correspondiente audiencia. Además, existe una cierta ola actual que podría denominarse “proteccionista” a ultranza, que pervierte la finalidad de los procesos tutelares, al concederse medidas de forma ilimitada, más cuando existe un afán de “producción” en el Poder Judicial sin reparar en la repercusión que genera en las personas.

6. **¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Porqué?**

Si, como habíamos ido señalando considero que si se afecta derechos como la libertad, dignidad humana y honor, con la emisión irracional e ilimitada de medidas de protección, sin una valoración realista del riesgo y proporcionalidad de la medida. Por ejemplo, si se limita la posibilidad de comunicarse al padre o la madre con sus hijos, sin una debida evaluación de la necesidad de la medida, se afecta derechos como la libertad, dignidad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 
  
 MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS
   
 JUEZ
   
 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 3**

**Determinar de qué forma la tutela judicial efectiva de las presuntas víctimas de violencia familiar mediante la emisión de medidas de protección emitidas bajo un criterio de principio de proporcionalidad repercute en la presunción de inocencia de los procesados en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?**

No se aplica adecuadamente el criterio de proporcionalidad por parte de los jueces, ya que en principio no se verifica si hay una base mínima que permita verificar la existencia de actos de violencia, y con ello verificar si la medida es idónea, es decir si cumplirá algún fin constitucional; si es necesaria, no habiendo otros mecanismo alternativos y si en su caso es proporcional en sentido estricto, lo que implica un ejercicio de ponderación al resolver el caso en concreto, en la práctica judicial lo que se advierte es un uso desmedido de esta posibilidad legal, no haciéndose luego un seguimiento para ver si las medidas llegan a ser efectivas o si en su caso son innecesarias o se dan por motivos espurios de la parte que denuncia. Tampoco se verifica adecuadamente la gravedad de los hechos de supuesta violencia, sino que utilizando una “plantilla” se otorgan varias medidas de protección similares para casos distintos.

**8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?**

La ponderación de la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la posible vulneración de los derechos del denunciado es un aspecto crucial en estos casos, no obstante no se advierte en la práctica este ejercicio sino como ya se dijo se dan las medidas de forma ilimitada, sin considerar la eventual afectación de derechos del imputado. Los jueces deben considerar cuidadosamente la gravedad de la situación y equilibrar la protección de la víctima con el respeto a los derechos del denunciado y esto debe reflejarse en la motivación de las medidas de protección que se emitan.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°. 4**

**Establecer cuáles son los criterios de evaluación de riesgo establecidas en la ley 30364 que se adoptan para el otorgamiento de medidas de protección y cuál es su incidencia con relación al principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022.**

**9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?**

En la práctica no se evidencia criterios objetivos verificables, ya que se parte de la elaboración de una ficha de valoración de riesgo con los meros dichos de las presuntas víctimas, y dejando de lado muchas veces la misma información probatoria, aún cuando esta sea incipiente. En ese sentido se hace necesario que los criterios que se tomen en cuenta para cada medida de protección deban tener una base más objetiva y verificable, de modo que se garantice un proceso justo.

**10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?**

La debida valoración del riesgo es esencial para no afectar la presunción de inocencia del denunciado. Esto se logra mediante la revisión objetiva y exhaustiva de la evidencia disponible, así como la consideración de la gravedad de la situación, sin partir de un sesgo de conformación, como el que considera que las mujeres siempre son las más vulnerables o son verdaderas víctimas, debiendo también procurar valorar de forma integral toda la información disponible y si es insuficiente no dictar medidas de protección, o en el peor de los casos que estas sean las menos gravosas. Los protocolos deben ser transparentes y objetivos, garantizando que se respetan los derechos de todas las partes involucradas y que las medidas sean proporcionales al riesgo identificado.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
  
-----  
MAX OLIVER VENGOA VALDIGÜESIAS  
JUEZ  
3º JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

**Anexo F: Ficha de observación****FICHA DE OBSERVACIÓN**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (Jurisprudencial y doctrinal)</b>	
<b>Nº DE FICHA:</b>	
<b>Descripción de la fuente</b>	Título:
	Tipo de Recurso:
	Lugar:
	Fecha:
	Editorial:
1. Contenido	
2. Análisis del contenido	
3. Conclusión	

**Anexo G: Matriz de triangulación de abogados especializados en derecho penal**

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?	Por supuesto, es el único proceso en el sistema judicial donde no se escucha o se le da viola su derecho de defensa, porque se dicta medidas de protección sin merituar y lo peor sin escucharlo o darle la oportunidad de ofrecer su descargo a la parte denunciada, y lo peor es que, dictan medidas de protección que genera perjuicio (retiro del hogar, fijar pensión de alimentos provisional etc.) lo	Consideramos que tiene una incidencia negativa y que afecta los derechos fundamentales del denunciado, ya que en la práctica se vienen dando de forma automatizada y mecánica, es decir, no existe mayor rigor en la evaluación para dictar estas medidas; ello tiene incidencia en la dignidad y el honor de los denunciados, pero además en la presunción de inocencia y la legítima defensa.	No, el dictado de las medidas de protección no significa la atribución automática de dar estatus de responsable penal al presunto agresor de la violencia y no se le afecta ningún derecho fundamental del denunciado.	-Violación del derecho de defensa. -Evaluación automatizada y mecánica. -No afectación de derechos fundamentales	Dos entrevistados coinciden en que hay una repercusión negativa en los derechos fundamentales del denunciado, especialmente en el derecho de defensa.	Un entrevistado sostiene que no se afectan los derechos	Repercusión en derechos fundamentales: La mayoría siente que hay una afectación negativa en los derechos fundamentales, especialmente en el derecho de defensa. Esto sugiere una necesidad de revisión en cómo se imponen las medidas de protección.
2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?	No solo incide, afecta otros derechos como el de debido procedimiento, derecho de defensa, derecho a probar, derecho a ser oído	En efecto, puesto que el trato que se le da al denunciado es la de presunción de agresor; en este estadio procesal no hay una evaluación de rigor	No, porque con la emisión de las medidas de protección no se determina la responsabilidad penal del presunto agresor y en	-Afectación de varios derechos. - Culpabilidad -Determinación de responsabilidad penal.	Dos entrevistados sienten que hay una afectación al derecho de presunción de inocencia.	Un entrevistado opina que no hay incidencia en la presunción de inocencia.	Incidencia en la presunción de inocencia: La percepción de una afectación a la presunción de inocencia resalta la

<p>3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia en la emisión de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?</p>	<p>De ninguna manera, antiguamente se instala y se citaba a la parte denunciada, y se le oía, escuchaba hacer su descargo la ley post covid, soslaya esa parte donde el juez sin mayor diligencia dicta medidas de protección, es decir solo evalúa fríamente lo que existe en el expediente, si es válida la notificación por wasap o teléfono, ¿Qué le impide escuchar o permitir que haga su descargo por ese medio? Eso sería al menos una práctica judicial antes de tomar la decisión) de las medidas de protección.</p>	<p>La ley 30364 señala que la emisión de medidas de protección debe darse en un marco de razonabilidad y proporcionalidad, considerando las circunstancias que la motiven. No obstante ello, en la práctica estas medidas de protección son emitidas inobservando los principios referidos, dando por cierta la aseveración de la supuesta víctima.</p>	<p>No se requiere suficiencia probatoria para dictar medidas de protección, solo se evalúa el riesgo en el que encuentra la víctima, ello fue recogido en el Decreto Legislativo 1470 y por ende no tiene incidencia en la presunción de inocencia (se desvirtúa en juicio).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suficiencia probatoria.</li> <li>- Inobservancia de principios</li> <li>- Razonabilidad</li> <li>- Proporcionalidad</li> <li>- Evaluación del riesgo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos entrevistados ven falta de suficiencia probatoria en la emisión de medidas de protección.</li> </ul>	<p>Un entrevistado argumenta que no se requiere suficiencia probatoria para dictar medidas de protección</p>	<p>Suficiencia probatoria: La falta de suficiencia probatoria mencionada sugiere una necesidad de revisar los procedimientos judiciales para garantizar un proceso justo.</p>
<p>4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y</p>	<p>Operativamente, no, ya que de un tiempo a esta parte el juez es “mesa de partes” porque no hay citación o se convoca a las partes antes de emitir las medidas de protección, por ello no hay la</p>	<p>Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección no se tiene un período en el cual el denunciado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa; así se dictan las medidas</p>	<p>Ese derecho o ejercicio de derecho se traslada al ámbito penal conforme se establece en la STC N°. 03378-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de oportunidad para ejercer defensa.</li> <li>- No presentación de medios probatorios.</li> <li>- Traslado del ejercicio de derecho al ámbito penal.</li> </ul>	<p>Dos entrevistados creen que no se posibilita el ejercicio del derecho de defensa.</p>	<p>Un entrevistado menciona que este derecho se traslada al ámbito penal.</p>	<p>Ejercicio del derecho de defensa: La preocupación por la falta de oportunidades para ejercer el derecho de defensa sugiere una necesidad de ajustes procesales.</p>

durante la audiencia respectiva?	posibilidad de ejercer materialmente el derecho de defensa, mucho menos aportar pruebas de descargo.	de protección sin permitir que la defensa pueda presentar medios probatorios que desvirtúen los hechos denunciados.					
5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?	No, y si encuentra algún juzgado que lo haga me dice para mudarme a ese distrito judicial.	La emisión de las medidas de protección se debe realizar conforme el caso lo amerite; ahora, si bien es cierto su uso tiene basamento en su talante tuitivo, no hay mayor observancia respecto a la afectación que se produce en el denunciado, y se utiliza este recurso como una generalidad. Consecuentemente, considero que hay una inobservancia a los derechos fundamentales de los denunciados.	Si, se respeta y además el ejercicio de los derechos se traslada al ámbito penal.	-Inobservancia de derechos fundamentales. - Uso generalizado de medidas de protección. - Respeto y traslado al ámbito penal.	Dos entrevistados ven una inobservancia a los derechos fundamentales de los denunciados.	Un entrevistado cree que sí se respeta.	Respeto a los derechos fundamentales: La percepción de inobservancia a los derechos fundamentales indica una posible necesidad de revisión en la emisión de medidas de protección.
6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por	Si, porque los jueces que emiten las medidas de protección no entienden que están afectando con su decisión, el futuro de una persona, están ingresando-	Considerando que las medidas de protección son emitidas, como señalábamos, de manera automatizada, habrá casos sí en los que se vulneren dichos	No, porque el denunciado puede probar su inocencia en el proceso, ya que la emisión de una medida no determina la responsabilidad penal del agresor.	-Afectación del núcleo familiar. - Estigmatización. - Derecho a probar.	Dos entrevistados sienten que hay una vulneración de estos derechos.	Un entrevistado sostiene que no hay vulneración ya que el denunciado puede probar su inocencia en el proceso.	Vulneración de derechos a la libertad, dignidad humana y honor: La preocupación sobre la vulneración de estos derechos sugiere un llamado a la reflexión sobre cómo se

<p>violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>con la medida de protección- en el núcleo u organización más elemental que tiene el ser humano -la familia-, la riña, la desavenencia, el conflicto, es natural en la convivencia humana, más aun en una pareja, y como tal está latente y lo peor es que no hay la posibilidad de aplicar un principio de oportunidad, ojo no retiro o desistimiento de denunciar, (basado en que luego de una riña las parejas , suelen reconciliarse). Por ello muchas medidas de protección se dictan a diestra y siniestra, y todavía enarbolan este acto, pregonando con estadísticas pomposas en sus paginas web, festejando el “alentador número” o “incremento” de medidas de protección dictadas. Lo más grave todavía viene</p>	<p>derechos, y otros en los que se restringe dichos derechos conforme la casuística amerite. Asimismo, si bien esta resolución no es una sentencia, ya se utilizan términos como “víctima” y “agresor”, lo cual ya tiene un carácter estigmatizante, con lo cual se ve vulnerada su derecho a la dignidad y al honor.</p>					<p>aplican las medidas de protección.</p>
--	---	---	--	--	--	--	---

	después, esas medidas de protección dictadas a la ligera, terminara con una denuncia penal por delito o falta, y con una sentencia, con un añadido que el proceso penal no está permitida la pena suspendida.						
7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?	No, ojalá un juez se anime a realizar siquiera una videollamada o meet para que escuche su descargo del “agresor/a”	Los jueces no aplican el principio de proporcionalidad de manera efectiva, ya que no verifican si existe una base mínima para evaluar actos de violencia, ni si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para cumplir un fin constitucional. En la práctica judicial, se observa un uso excesivo de esta facultad legal sin un seguimiento para evaluar su efectividad o si es innecesaria. Además, no se evalúa adecuadamente la gravedad de los presuntos actos de violencia, resultando	La aplicación del criterio de proporcionalidad va de la mano el riesgo de la víctima y a veces no se respeta este criterio en la emisión de medidas de protección.	- Test de proporcionalidad - Riesgo de la víctima. - Productividad judicial	Dos entrevistados ven una falta de aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad	Un entrevistado menciona que el criterio de proporcionalidad va de la mano con el riesgo de la víctima.	Aplicación del criterio de proporcionalidad: La percepción de una falta de aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad sugiere una necesidad de revisión en cómo se evalúan y se emiten las medidas de protección.

		en la concesión de medidas de protección similares para casos diferentes.					
8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?	La víctima tiene derecho de tutela, pero por ello no se puede “sacrificar” el derecho de la parte contraria, además téngase en cuenta que las medidas de protección va generar una serie de consecuencias a futuro.	Considero que en la práctica existe una ponderación desproporcional respecto de la tutela judicial a las víctimas, ya que no podemos soslayar la eventualidad de que los hechos referidos sean falsos y únicamente con afán de perjudicar a quien se denuncia. Es por ello que los jueces deben evaluar cuidadosamente la gravedad de la situación, y buscar que las medidas de protección que se emitan revistan de adecuada motivación.	No se efectúa la ponderación de derechos en la mayoría de casos.	- Desequilibrio en la ponderación. - Evaluación de riesgo - Ausencia de ponderación de derechos.	Dos entrevistados ven una ponderación desproporcional.	Un entrevistado menciona que no se efectúa la ponderación de derechos en la mayoría de los casos.	Ponderación de tutela judicial: La percepción de una ponderación desproporcional sugiere una necesidad de un enfoque más equilibrado entre la tutela judicial y los derechos del denunciado.
9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial?	He , leído esa evaluación de riesgo y la verdad que el cuestionario es ampliamente subjetivo, y ese indicador es tomado en cuenta para dictar medidas de protección, es como preguntarle ¿Usted	En el plano práctico, no se observan criterios objetivos comprobables, ya que se inicia con la creación de una ficha de valoración de riesgo basada únicamente en los relatos de las supuestas víctimas,	Deberían considerarse: - Antecedentes policiales, judiciales o penales - Condición de discapacidad - Situación económica y social de la víctima	- Subjetividad en la evaluación de riesgo. - Falta de criterios objetivos	Dos entrevistados critican la subjetividad en la evaluación del riesgo.	Un entrevistado sugiere considerar varios factores objetivos.	Evaluación del riesgo de la víctima: Las críticas hacia la subjetividad en la evaluación del riesgo sugieren una necesidad de establecer criterios más objetivos y verificables.

¿Son estos criterios objetivos?	quiere ser millonario?	a menudo omitiendo la información probatoria, incluso si es limitada. En consecuencia, es esencial que los criterios utilizados para determinar cada medida de protección sean más sólidos y verificables, con el fin de asegurar un procedimiento equitativo.	- Posibilidad de nueva agresión.				
10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?	No.	La valoración del riesgo se basa en la aplicación de la ficha que brinda un cuestionario que permita al operador tener un marco factico; no obstante, al no requerirse información adicional de carácter objetivo, consideramos que no se logra una debida valoración, siendo ello así ineludiblemente se afecta la presunción de inocencia del denunciado.	A veces la ficha de valoración de riesgo no se ajusta a la verdad y por ende la intensidad del riesgo no responde a la verdad. La víctima miente en consignar información en la ficha de valoración de riesgo.	-Falta de valoración objetiva. -Afectación de la presunción de inocencia. -Ficha de valoración.	Dos entrevistados ven una falta de valoración objetiva que afecta la presunción de inocencia.	Un entrevistado menciona que la ficha de valoración de riesgo a veces no se ajusta a la verdad.	Valoración del riesgo y presunción de inocencia: La preocupación por la afectación de la presunción de inocencia indica una necesidad de medidas de revisión cómo se valora el riesgo en la emisión de protección para garantizar un trato justo.

**Anexo H: Matriz de triangulación de Fiscales especializados en Derecho Penal**

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?	Considero que no, el dictado de medidas de protección es legítimo en tanto se advierta la existencia de factores de riesgo en la víctima por tanto la necesidad de ser protección; de hecho la Ley 30364 establece el principio de razonabilidad y proporcionalidad para el dictado de medidas de protección, además el procedimiento garantiza el derecho de apelación ante la inconformidad de alguna de las partes,	Considero que Sí afecta, por cuanto la imposición de una medida de protección, definitivamente es una restricción a algunos derechos fundamentales del denunciado, por ejemplo, el referido al retiro del domicilio donde se realiza las actividades convivenciales o conyugales, que restringe la libertad de tránsito; de la misma forma, la prohibición de acercarse a los hijos, que afectan	Considero que si, al no haber oportunidad para la otra parte para ejercer su derecho de contradicción que es parte del derecho de la defensa que engloba un debido proceso.	Medidas de protección, derechos fundamentales, apelación.	Fiscal 1 y 3 consideran legítimo dictado de medidas de protección.	Fiscal 2, considera que las medidas de protección repercuten en los derechos fundamentales del denunciado	La imposición de protección puede ser vista como una repercusión en los derechos fundamentales, dependiendo de la perspectiva legal y el equilibrio entre medidas de protección de la víctima y derechos del denunciado.
2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?	No, la resolución de dictado de medidas de protección al ser de competencia de las y los jueces de Familia, deja establecido que su	Las medidas de protección se encuentran reguladas del artículo 247° al 252° del NCPP, a más de la regulación	Considero que no, porque aún no se ha llegado a determinar responsabilidad en el denunciado, sin embargo, si puede llegarse a generar	Presunción de inocencia, responsabilidad penal, medidas de protección.	Fiscal 1 y 3 no ven directamente afectación a la presunción de inocencia.	Fiscal 2 ve una afectación a la presunción de inocencia	La presunción de inocencia es un tema de discusión dividido entre los fiscales, indicando que la emisión de protección puede ser

3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para energar la presunción de inocencia en la emisión de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?	Al dictar las medidas de protección y/o cautelares no se afecta la presunción de inocencia; ya que el caso corresponde aún a la etapa tuitiva o de protección, no a la etapa de investigación y sanción.	Considero que utilizar el concepto de suficiencia probatoria no es correcto por la etapa en la cual se pueden aplicar, mucho menos podríamos señalar que en su otorgamiento se enerva la presunción de inocencia, por lo que la respuesta es negativa desde mi punto de vista.	A criterio del suscrito considero que no, porque las medidas de protección son tramitadas inaudita parte. Solo se notifica cuando ya están impuestas las medidas.	Suficiencia probatoria, presunción de inocencia, Ley 30364.	Fiscal 1 y 2 discuten la suficiencia probatoria y la presunción de inocencia	Fiscal 3 considera la insuficiencia probatoria	La suficiencia probatoria y la presunción de inocencia están ligadas a la etapa del procedimiento, pero hay una variabilidad en cómo se interpretan bajo la Ley 30364.
4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?	Si, por supuesto y se puede ejercer desde el mismo momento en que se inicia el procedimiento único de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, desde la asistencia jurídica a la cual tienen derecho las partes, el derecho de expresarse ante el/la juez de familia durante la audiencia única, el aporte probatorio que consideren conveniente, así como la etapa de impugnación.	Desde la óptica procesal penal existe libertad en la aportación de evidencia en el desarrollo de la investigación y en general, por lo que este principio garantiza el ejercicio del derecho de defensa, incluso se tiene instrumentos como el establecido 251° del NCPP y el artículo 22 de la Ley, referidos al examen y apelación de las medidas de protección, respectivamente.	En todo procedimiento dentro de un estado constitucional de derecho se debe optimizar sus derechos fundamentales, no restringirlos o reducirlos a su mínimo expresión	Derecho de defensa, aporte probatorio, audiencia.	Los fiscales están en general de acuerdo en que hay espacio para el ejercicio del derecho de defensa y aporte probatorio.	No hay diferencias	Hay consenso en que se permite el ejercicio del derecho de defensa y el aporte probatorio durante el proceso de emisión de medidas de protección.
5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten	Por supuesto que si, el procedimiento es legítimo e idóneo.	Si la emisión u otorgamiento se dan respetando el	Como indique anteriormente, no.	Procedimiento, derechos fundamentales,	Fiscal 2 y 3 señalan que se garantizan los derechos	Fiscal 1, señala que no se garantizan los derechos	La garantía de derechos fundamentales

medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?		procedimiento establecido en la Ley y siempre que concurra el riesgo o peligro para su imposición, se entiende que en el proceso de emisión se garantizan los derechos del denunciado.		medidas de protección.	fundamentales en la emisión de medidas de protección.	fundamentales en la emisión de medidas de protección.	durante la emisión de medidas de protección es un tema debatido, con diferencias en la percepción de la legitimidad del procedimiento.
6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Por qué?	No, si bien se restringe la libertad de tránsito o de autodeterminación no obstante dicha restricción tiene como finalidad la protección de derechos como la vida, la seguridad y hasta la propia libertad de la parte agraviada; respecto al derecho a la dignidad humana no encuentro la forma en la cual se pueda afectar ya que la emisión de las medidas de protección no es arbitrario y su dictado es de exclusividad del órgano jurisdiccional; en cuanto al honor, igualmente siempre queda a salvo el	Conforme opiné en la respuesta a la pregunta 1, en efecto se afectan los derechos señalados, la libertad al prohibir el desplazamiento del denunciado al hogar; la dignidad y el honor, por el prejuizgamiento social, que se incrementa si interviene la prensa, más si se trata de un caso mediático. Contribuyendo a esta situación el hecho de que se imponga la medida de protección, originando la opinión de que sí se impuso una medida es porque existe responsabilidad del denunciado.	Considero que no en específico sino a otros derechos detallados líneas arriba.	Libertad, dignidad humana, honor.	Fiscal 1 y 3 no ven una vulneración directa a los derechos mencionados.	Fiscal 2 sí ve vulneración.	La percepción de vulneración de derechos como la libertad, dignidad y honor varía entre los fiscales, resaltando un área de discusión legal.

	derecho de la parte que considere afectado su derecho de recurrir por la vía pertinente si así lo considera pertinente.						
7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?	Considero que sí, aunque al inicio de la vigencia de la Ley 30364 las/los jueces de familia, pese a estar facultados para ello, no dictaban medidas cautelares como los alimentos, lo cual en algunos casos era muy necesario.	Considero que Si, ya que, del amplio catálogo establecido, la norma permite que se dicten otras que resulten adecuadas.	No, es más no se verifica el uso de este criterio o principio de proporcionalidad.	Criterio de proporcionalidad, emisión de medidas de protección, Ley 30364.	Los Fiscales 2 y 1 tienen una perspectiva más positiva sobre la aplicación del criterio de proporcionalidad	El fiscal 3 señal que no se usa el criterio de proporcionalidad	La aplicación del criterio de proporcionalidad en la emisión de medidas de protección es vista de manera variada, indicando diferencias en la interpretación y aplicación de la Ley 30364.
8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?	Como ya indiqué, no considero que se vulnere el derecho de la parte denunciada como la libertad, dignidad y honor.	Desde ya al ser un tema delicado, muchas veces el afán de prevención - no quiero decir que este mal- permite que esa necesidad de protección de la víctima, a la misma vez, logré vulnerar derechos del denunciado, como ya se explicó	No, no existe ese nivel de análisis argumentativo al emitir esas medidas de protección.	Tutela judicial, vulneración de derechos, necesidad de protección.	Fiscal 2 y 3 señalan que no se pondera la necesidad de tutela judicial frente a la vulneración de derechos del denunciado.	Fiscal 1 difiere	La ponderación entre la tutela judicial y la vulneración de derechos del denunciado es un área de discrepancia entre los fiscales.
9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la	Parto por indicar que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta más que resulta útil para la estimación de las medidas de protección, pero no es el único elemento	Que, el instrumento principal para el establecimiento de medidas de protección es la Ficha de Evaluación de Riesgo, que toma criterios referidos a sí las agresiones son	Considero que a este nivel o estadio no existen criterios objetivos ya que se está ante una noticia criminal sujeta a investigación.	Evaluación del riesgo, criterios objetivos, Ley 30364.	Fiscal 3 ve falta de criterios objetivos	En contraste con Fiscal 1 y 2 que consideran que hay ciertos criterios	La evaluación del riesgo y los criterios objetivos para el otorgamiento de medidas de protección bajo la Ley 30364 es otro tema de discusión, con diferencias en

<p>ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son estos criterios objetivos?</p>	<p>de convicción, el criterio que se forma el/la juez de familia para el dictado de medidas de protección si tiene base objetiva entre los elementos a valorar se encuentran los certificados médico legales, las denuncias previas, los informes psicológicos y sociales, entre otros; que pueden abonar para la determinación de las medidas de protección.</p>	<p>reiteradas, la gravedad de las mismas, factores de vulnerabilidad, entre otras; sin embargo, para la emisión también deben considerarse de manera objetiva los demás elementos de convicción como la denuncia inicial, las pericias urgentes con las que se cuentan, los mismos que son objetivos.</p>					<p>cómo se valora la objetividad y suficiencia de los criterios.</p>
<p>10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?</p>	<p>En general, considero que para el dictado de medidas de protección sí se efectúa una debida valoración del riesgo.  Asimismo, considero que durante la etapa de protección o tuitiva a la que corresponde el otorgamiento de medidas de protección no corresponde la</p>	<p>La valoración es correcta, ello no quiere decir que no se afecte la presunción de inocencia, podríamos resumir esto, señalando que es un costo que debe asumir el denunciado, mientras se acredite o no su responsabilidad penal, en todo caso tiene los caminos para hacer valer sus derechos y ejercer su defensa.</p>	<p>La valoración, la efectúan en base al nivel de riesgo elaborado por el funcionario competente, ya se dijo que eso no era objetivo por lo que afecta ciertas garantías y derechos fundamentales.</p>	<p>Valoración del riesgo, presunción de inocencia, responsabilidad penal.</p>	<p>Una fiscal considera que si hay debida valoración.</p>	<p>No existe la valoración del riesgo y su impacto en la presunción de inocencia.</p>	<p>La valoración del riesgo y su impacto en la presunción de inocencia del denunciado es un tema con perspectivas variadas entre los fiscales, reflejando una complejidad en el equilibrio entre la protección de la víctima y los derechos del denunciado.</p>

	determinación de responsabilidad penal, por tanto, no hay afectación de presunción de inocencia.						
--	--	--	--	--	--	--	--

**Anexo I: Matriz de triangulación de jueces especializados en Derecho Penal**

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La imposición de medidas de protección genera algún tipo de repercusión en los derechos fundamentales del denunciado?	En suma, repercute en su derecho de defensa. Y es que, resulta cotidiano advertir que las medidas de protección se dictan con el solo dicho de la persona, presunta agraviada.	Si genera una repercusión negativa cuando no se emite con un criterio de proporcionalidad y preservando los derechos tanto de la víctima como del denunciado	Sí, es evidente que la imposición de medidas de protección tiene repercusión en los derechos fundamentales del denunciado, y está repercusión a nuestra consideración no es positiva, ya que, si bien estas medidas son consideradas como precautorias y tuitivas, no obstante, se han convertido prácticamente en medidas autosatisfactivas.	Derecho de defensa, Proporcionalidad, Medidas precautorias.	Los tres jueces concuerdan en que las medidas de protección afectan el derecho de defensa del denunciado.	El Juez 2 y 3 enfatizan la falta de proporcionalidad y la naturaleza precautoria de las medidas, a diferencia del Juez 1.	Las de protección pueden afectar los derechos fundamentales del denunciado si no se aplican con un criterio de medidas proporcionales y precaución adecuada.

<p>2. ¿Considera usted que la emisión de medidas de protección incide en el derecho de presunción de inocencia del denunciado?</p>	<p>En los hechos, es evidente que sí. Las personas que tienen medidas de protección en su contra son "estigmatizadas". Si desean acceder a un puesto laboral valoran negativamente el tener medidas de protección. También, muchos de los denunciados con medidas de protección, son demandados en otros procesos (civiles o familiares) en donde se les califica de agresivos o violentos, solo por tener medidas de protección en su contra.</p>	<p>Si incide si consideramos que la presunción de inocencia no solamente debe ser entendida como una garantía al momento de resolver el proceso, sino como una regla de trato al denunciado desde el inicio del proceso</p>	<p>La emisión de medidas de protección puede incidir en el derecho de presunción de inocencia del denunciado, entendido este derecho desde una concepción amplia, es decir con el trato y consideración que debe merecer toda persona, no solo en un proceso penal sino en este caso en uno de naturaleza tutelar, que nace de una denuncia que luego se bifurca para su investigación en el ámbito penal y para tutela en el ámbito civil, pero que no deja de tener comunicación entre sí. Además de ello es de considerar que, si bien las medidas de protección no son una decisión sobre el fondo, en la práctica judicial y social si se le va a dar un trato bajo un ámbito de sospecha al investigado, además que las propias consecuencias de las medidas de protección como se señaló en el acápite anterior. En suma, si estas medidas limitan su libertad</p>	<p>Estigmatización, Presunción de inocencia, Trato al denunciado.</p>	<p>Todos los jueces coinciden en que las medidas de protección afectan la presunción de inocencia, principalmente por estigmatización y trato diferencial negativo hacia el denunciado.</p>	<p>No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.</p>	<p>Se evidencia una incisión en la presunción de inocencia del denunciado debido a la estigmatización y trato negativo que surgen de la emisión de medidas de protección.</p>
--	--	---	---	---	---	---	---

<p>3. ¿Se garantiza la suficiencia probatoria para energar la presunción de inocencia en la emisión de protección bajo la ley 30364? ¿De qué forma?</p>	<p>No. Como lo hemos mencionado anteriormente, en la mayoría de casos, basta el solo dicho de la denunciante para que el Juez dicte medidas de protección.</p>	<p>Si bien es un estadio incipiente de la investigación, se debe preservar el derecho a probar del denunciado, lo cual no se advierte en la práctica, ya que no existe un estadio procesal adecuado para ejercer este derecho. Por tanto, no se garantiza que la medida de protección se otorgue con una base de suficiencia probatoria</p>	<p>La ley 30364 establece que para emitir medidas de protección se debe considerar el riesgo para lo cual debe existir una corroboración mínima. Por lo tanto, es importante asegurar que los elementos probatorios sean acordes y mínimamente suficientes para resguardar el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia, no basta con que se señale que al ser un proceso tuitivo el tema de fondo se va a resolver en el ámbito penal (cuestión que puede demorar años), sino procurar que el pronunciamiento judicial sea el más adecuado y proporcional, con una base de suficiencia probatoria mínima y acorde a los hechos que se imputan, además con una valoración del</p>	<p>Suficiencia probatoria, Derecho a probar, Corroboración mínima.</p>	<p>La suficiencia probatoria no está garantizada en la emisión de medidas de protección, según todos los jueces.</p>	<p>- No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.</p>	<p>La suficiencia probatoria no está adecuadamente garantizada en la emisión de medidas de protección, lo que puede comprometer la justicia del proceso.</p>
---	--	---	--	--	--	---	--

			riesgo objetiva y dando las posibilidad de defensa.				
4. ¿Durante el procedimiento de emisión de medidas de protección se posibilita el ejercicio de derecho de defensa y posibilidad de aporte probatorio respecto del denunciado antes y durante la audiencia respectiva?	No. Ocurre en la práctica que los Juzgados de Familia sub especializados en violencia buscan expedir medidas de protección en el menor tiempo posible. Es de conocimiento público que, en algunas Cortes dictan medidas de protección en horas, casi de forma inmediata, sin un riguroso análisis.	Como se indicó anteriormente no se asegura la posibilidad de un aporte probatorio por parte del denunciado, ya que la medida de protección se dicta en la mayoría de casos sin siquiera citar a la correspondiente audiencia, habiendo queda ello solo como un aspecto lírico de la norma. Con lo anterior e restringe también el derecho de defensa.	Lamentablemente en la práctica durante el procedimiento de emisión de medidas de protección, no se procura garantizar el ejercicio del derecho de defensa del denunciado, sino que se sobre estima la declaración o denuncia de las víctimas. De este modo se dictan las medidas de protección sin permitir que la defensa prueba presentar medios probatorios que desvirtúen hecho.	Derecho de defensa, Aporte probatorio, Análisis riguroso.	Todos los jueces coinciden en que el ejercicio del derecho de defensa es insuficiente durante el procedimiento de emisión de medidas de protección.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	El procedimiento actual no garantiza adecuadamente el ejercicio del derecho de defensa y el aporte probatorio del denunciado.
5. En base a su experiencia ¿Cuándo se emiten medidas de protección se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados?	En la generalidad de casos, se vulnera el derecho de defensa del denunciado.	No, no se garantiza de forma suficiente los derechos fundamentales de los denunciados a quienes se somete no solo a un proceso, sino a una exposición social, y se limitan derechos como a la defensa, prueba, libertad, con todo lo cual además se vulnera su	El respeto a los derechos fundamentales de los denunciados no se garantiza de forma óptima al emitir medidas de protección, si bien ello varía caso a caso, de forma general se puede advertir que por ejemplo el Debido Proceso se ve	Derecho de defensa, Exposición social, Debido proceso.	Los derechos fundamentales de los denunciados no se garantizan adecuadamente al emitir medidas de protección, según todos los jueces.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	Existe una vulnerabilidad en el respeto a los derechos fundamentales de los denunciados en el proceso de emisión de medidas de protección.

		presunción de inocencia que también debería operar como una regla de trato al procesado.	mermado cuando no se resguarda el derecho de defensa, y la propia presunción de Inocencia, pues en la diversidad de casos, se dicta las medidas prácticamente “inaudita parte”, es decir sin escuchar la versión de la parte denunciada, cuando incluso se prescinde de la correspondiente audiencia.				
6. ¿Considera que la emisión de medidas de protección vulnera los derechos a la libertad, dignidad humana y honor de los denunciados por violencia familiar? ¿Por qué?	Considero que se vulnera el derecho al honor y buena reputación del denunciado cuando se expiden medidas de protección con el solo dicho de la denunciante. Dichas medidas afectan la imagen del denunciado en sociedad. Con medidas de protección sustentadas en el solo dicho de la denunciante, el denunciado será apreciado como una persona violenta y, en algunos casos,	Si genera esta vulneración cuando se restringe por ejemplo la libertad ambulatoria, la integración familiar, y se afecta la honra y el buen nombre de la persona, en particular cuando no existe un debido análisis de proporcionalidad y suficiencia probatoria antes de emitir las medidas de protección, lo que genera una afectación a la dignidad de la persona y al debido proceso.	Si, como habíamos ido señalando considero que, si se afecta derechos como la libertad, dignidad humana y honor, con la emisión irracional e ilimitada de medidas de protección, sin una valoración realista del riesgo y proporcionalidad de la medida. Por ejemplo, si se limita la posibilidad de comunicarse al padre o la madre con sus hijos, sin una debida evaluación de la necesidad de la	Libertad, Dignidad humana, Honor.	Todos los jueces están de acuerdo en que los derechos a la libertad, la dignidad humana y el honor del denunciado son vulnerados, especialmente cuando las se emiten sin un análisis adecuado.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	Se evidencia una vulneración de los derechos fundamentales del denunciado, lo que requiere una revisión del proceso de emisión de medidas de protección.

	puede ser discriminado o humillado en determinados sectores (privado o público) de la sociedad.		medida, se afecta derechos como la libertad, dignidad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.				
7. ¿Se aplica debidamente el criterio de proporcionalidad para la emisión de medidas de protección por los juzgados de familia?	No. El test de proporcionalidad sería la forma correcta de decidir cada caso en concreto y, por lo general, no se aprecia actualmente en las resoluciones de medidas de protección	Como se indicó en la respuesta anterior no se aplica el principio de proporcionalidad al momento de emitir las medidas de protección, sino que se dan de manera indiscriminada y en muchos casos solo por cumplir estándares de productividad.	No se aplica adecuadamente el criterio de proporcionalidad por parte de los jueces, ya que en principio no se verifica si hay una base mínima que permita verificar la existencia de actos de violencia, y con ello verificar si la medida es idónea, es decir si cumplirá algún fin constitucional; si es necesaria, no habiendo otros mecanismo alternativos y si en su caso es proporcional en sentido estricto, lo que implica un ejercicio de ponderación al resolver el caso en concreto, en la práctica judicial lo que se advierte es un uso desmedido de esta posibilidad	Test de proporcionalidad, Principio de proporcionalidad, Verificación de violencia.	Los jueces concuerdan en que no se aplica adecuadamente el criterio de proporcionalidad al emitir medidas de protección.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	La falta de aplicación del criterio de proporcionalidad puede conducir a decisiones injustas en la emisión de medidas de protección.

			<p>legal, no haciéndose luego un seguimiento para ver si las medidas llegan a ser efectivas o si en su caso son innecesarias o se dan por motivos espurios de la parte que denuncia. Tampoco se verifica adecuadamente la gravedad de los hechos de supuesta violencia, sino que utilizando una “plantilla” se otorgan varias medidas de protección similares para casos distintos.</p>				
<p>8. ¿Se pondera la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la eventual vulneración de derecho del denunciado como la libertad, dignidad y honor?</p>	<p>Considero que no. Como se ha mencionado, creo que el test de proporcionalidad debería estar presente en el análisis de cada caso.</p>	<p>No se pondera los intereses de las partes, existe un sesgo, que determina a los jueces emitir prácticamente en todos los casos medidas de protección, sin mayor rigor, con lo que se afecta la dignidad, el honor y también la libertad, incluso el libre desarrollo de su personalidad</p>	<p>La ponderación de la necesidad de tutela judicial a las víctimas frente a la posible vulneración de los derechos del denunciado es un aspecto crucial en estos casos, no obstante, no se advierte en la práctica este ejercicio sino como ya se dijo se dan las medidas de forma ilimitada, sin considerar la eventual afectación</p>	<p>Tutela judicial, Vulneración de derechos, Prueba de proporcionalidad.</p>	<p>No se pondera adecuadamente la necesidad de tutela judicial frente a la posible vulneración de derechos del denunciado, según todos los jueces.</p>	<p>No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.</p>	<p>La falta de ponderación entre la protección de la víctima y los derechos del denunciado podría resultar en una injusticia procesal.</p>

			de derechos del imputado. Los jueces deben considerar cuidadosamente la gravedad de la situación y equilibrar la protección de la víctima con el respeto a los derechos del denunciado y esto debe reflejarse en la motivación de las medidas de protección que se emitan.				
9. ¿Qué criterios objetivos se considera en evaluación del riesgo de la víctima para el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la ley 30364 en el ámbito judicial? ¿Son esto criterios objetivos?	El problema es que se tiene presente al momento de dictar las medidas de protección las denominadas "fichas de valoración de riesgo", que es el resultado de las preguntas que se le realizan a la presunta víctima. Con las respuestas, el operador de justicia establece el nivel de riesgo (leve, moderado o severo). Sin embargo, la pregunta que surge es si realmente la víctima ha	Como se ha señalado anteriormente, no hay criterios objetivos, menos científicos o probatorios, ya que se limita el análisis a una ficha de valoración de riesgo que es llenada en base al dicho de la propia presunta víctima, advirtiéndose en varios casos un afán de venganza o rencor generados por desacuerdos o conflictos familiares que no siempre	En la práctica no se evidencia criterios objetivos verificables, ya que se parte de la elaboración de una ficha de valoración de riesgo con los meros dichos de las presuntas víctimas, y dejando de lado muchas veces la misma información probatoria, aun cuando esta sea incipiente. En ese sentido se hace necesario que los criterios que se tomen en cuenta para cada medida de protección deban	Ficha de valoración de riesgo, Criterios objetivos, Valoración del riesgo.	Los jueces coinciden en la falta de criterios objetivos y verificables en la evaluación del riesgo.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	La evaluación del riesgo necesita ser más objetiva y basada en evidencia verificable para garantizar un proceso justo.

	respondido conforme a la verdad de los hechos. Como resultado de esto último, en la práctica ocurren casos que son leves o en el que no existe riesgo alguno, pero, luego del llenado de la ficha, los usuarios presentan un nivel de riesgo severo y casos que realmente son severos, pero aparecen con un riesgo leve.	llegan a ser violencia.	tener una base más objetiva y verificable, de modo que se garantice un proceso justo.				
10. ¿Considera que se efectúa una debida valoración del riesgo para la emisión de medidas de protección de modo que no afecte la presunción de inocencia del denunciado?	Conforme a lo antes mencionado, no. Por el contrario, en muchas ocasiones, la víctima puede mal utilizar el sistema para obtener medidas de protección, con el solo dicho o en base a la "ficha de valoración de riesgo" realizada con inexactitud o escasa veracidad.	No, conforme a la respuesta anterior no existe una debida valoración del riesgo, ni siquiera existen instrumentos válidos para cualificar ese riesgo.	La debida valoración del riesgo es esencial para no afectar la presunción de inocencia del denunciado. Esto se logra mediante la revisión objetiva y exhaustiva de la evidencia disponible, así como la consideración de la gravedad de la situación, sin partir de un sesgo de confirmación.	Valoración del riesgo, Presunción de inocencia, Ficha de valoración de riesgo.	Los jueces coinciden en que no se realiza una debida valoración del riesgo, lo que afecta la presunción de inocencia del denunciado.	No hay diferencias sustanciales en las respuestas de los jueces.	La inadecuada valoración del riesgo puede tener consecuencias negativas en la presunción de inocencia del denunciado, lo que requiere una revisión del proceso de evaluación de riesgos en la emisión de protección.

**Anexo J: Declaración Jurada de Autenticidad****Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Jimena Tapia Diego, con DNI N.º 48414727, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, declaro bajo juramento que el presente trabajo de investigación titulado “Derecho a la presunción de inocencia en la imposición de medidas de protección en los juzgados de familia del distrito de San Juan de Lurigancho – 2022”, es de mi autoría y por lo tanto:

1. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas respetando los derechos de terceros incluidos los derechos de propiedad intelectual; en tal sentido, el presente trabajo de investigación no ha sido plagiado total ni parcialmente.

2. La presente tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente en algún medio físico o electrónico.

3. Este trabajo de investigación se desarrolló conforme a los requerimientos y lineamientos que la Universidad Nacional Federico Villarreal ha establecido.

En tal sentido, asumo frente a terceros, toda responsabilidad respecto de las consecuencias que puedan derivarse de la presentación de la presente tesis, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Lima, 25 de octubre del 2023.



-----  
Jimena Tapia Diego  
DNI N.º 48414727